

Anexo II (a)

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS, PARA EL CURSO 2017/2018, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Acuerdo de inicio.
2	Informe evaluación de impacto de género.
3	Informe valoración cargas administrativas.
4	Memoria valoración derechos de la infancia.
5	Informe incidencia sobre actividades económicas.
6	Diligencia Unidad de Transparencia Consejería Economía y Conocimiento.
7	Anuncio de trámite de información pública.
8	Certificación del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.
9	Certificación del Consejo Andaluz de Universidades.
10	Observaciones de Unidad de Igualdad de Género de Consejería de Economía y Conocimiento.
11	Informe S.G. Universidades, Investigación y Tecnología sobre consulta pública.
12	Informe Servicio Legislación e Informes de Consejería de Economía y Conocimiento.
13	Memoria económica.
14	Informe D.G. Presupuestos.
15	Informe Gabinete Jurídico.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Sevilla, 10 de julio de 2017

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Fdo.: Antonio José Valverde Asencio



ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA PARA EL CURSO 2017/2018.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en sus artículos 176.2.a), 179 y 180.1, reconoce a nuestra Comunidad Autónoma la potestad de establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos por la prestación de servicios públicos, como es el caso de los servicios académicos y administrativos prestados por las Universidades Públicas de Andalucía.

La Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la comunidad Autónoma de Andalucía, prevé en su disposición adicional única que los precios públicos de las Universidades públicas andaluzas por servicios administrativos y académicos conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación el Consejero competente en materia de enseñanza universitaria, a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

Por otra parte, el artículo 87.2 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, incluye entre los ingresos de las Universidades públicas andaluzas los procedentes de los precios públicos aplicados a los servicios prestados.

En este mismo sentido, el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, determina que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de la prestación del servicio.

Este decreto determina los precios públicos de matrícula una vez concretada la estimación del coste de prestación del servicio, en aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, estableciéndose un precio público para los distintos grupos de experimentalidad de las enseñanzas conducentes a títulos universitarios, aplicando un criterio de racionalidad. De esta manera, se fija un precio público único en primera y segunda matrícula con independencia de la rama de conocimiento a la que pertenezcan los estudios deseados, con el fin de no incrementar los esfuerzos de las familias y no condicionar al alumnado por razones económicas a la hora de elegir la titulación.



C/ Johannes Kepler, nº 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:Kroe+9n9RvROTEqAn1fx9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE VALVERDE ASENCIO		FECHA	01/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Kroe+9n9RvROTEqAn1fx9g==	PÁGINA	1/2
 Kroe+9n9RvROTEqAn1fx9g==				

Asimismo, el presente decreto establece las normas procedimentales para el abono en las universidades de los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos y administrativos universitarios que presten las Universidades públicas de Andalucía conducentes a la obtención de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional. Por otra parte, con la finalidad de homogeneizar los criterios considerados en las distintas universidades públicas andaluzas, en las titulaciones de master en que las universidades acuerden un plan de reconocimiento mutuo de los créditos, se mantiene el precio del crédito de cada master, independientemente de que tales créditos pudieran ser posteriormente reconocidos en otro distinto.

Para la tramitación del presente expediente se seguirá el procedimiento de urgencia. En el Decreto que se pretende aprobar se establecen las normas procedimentales para el abono en las universidades de los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos y administrativos universitarios que presten las Universidades públicas de Andalucía, conducentes a la obtención de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional para el curso 2017/2018, así como su importe. De esta manera, su aprobación es necesaria con anterioridad a la fecha de formalización de las matrículas para cursar los pertinentes estudios, lo que impone su tramitación con carácter de urgencia.

Vista la propuesta realizada por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología,

ACUERDO

Primero. Iniciar el expediente para la tramitación del proyecto de Decreto por el que se fijan para el curso 2017/2018 los precios públicos de los Servicios Académicos y Administrativos Universitarios de las Universidades Públicas de Andalucía, sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes, de acuerdo con lo establecido en la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del Presupuesto de Gastos, de Convenios de Colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda de oficio la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO



C/ Johannes Kepler, nº 1. Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:Kroe+9n9RvROTEqAn1fx9g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ANTONIO JOSE VALVERDE ASENCIO		FECHA	01/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Kroe+9n9RvROTEqAn1fx9g==	PÁGINA	2/2
 Kroe+9n9RvROTEqAn1fx9g==				

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA PARA EL CURSO 2017/2018.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 81.3.b) que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

La Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé en su disposición adicional única que los precios públicos de las Universidades Públicas andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán por decreto del consejo de Gobierno, será elevado para su aprobación por la persona titular de la consejería competente en materia de universidades, a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca, actualmente, la Conferencia General de Política Universitaria.

Con la aprobación del proyecto de este Decreto se pretende dar cumplimiento a la normativa citada fijando los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2017/2018.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 5 sobre transversalidad de género que *“ Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones formativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuaciones, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.*

El presente informe se elabora para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.2. de la citada ley sobre evaluación de impacto de género, y según el cual *“ Todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporaran, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.*



C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:0S/KvVyQHrwIB6qXOrP4Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	01/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0S/KvVyQHrwIB6qXOrP4Ig==	PÁGINA	1/3
				
0S/KvVyQHrwIB6qXOrP4Ig==				

A la vista del texto del proyecto de decreto y de la estructura prevista, puede decirse que la norma que se propone aprobar se limita a fijar los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios para el curso 2017/2018. El objeto propio del decreto, determinar los precios públicos, no tiene ni puede tener, por sí mismo, influencia directa en la situación específica de las mujeres y de los hombres respecto de las enseñanzas universitarias, salvo situaciones excepcionales. En este sentido cabe destacar que se establece una exención en el pago de los precios públicos por servicios universitarios para las víctimas de violencia de género.

Por lo tanto, el proyecto de decreto que se propone es para establecer los precios públicos, puede concluirse que no tiene, por sí mismo, incidencia en materia de género, sin perjuicio de que, como toda norma jurídica, incluso las de carácter organizativo, tenga por destinatarios a las personas, en este caso las que van a ingresar en el sistema de enseñanza superior de Andalucía, e incluso a las que ya forman parte del mismo, en cuanto que continúan unos estudios iniciados en ejercicios anteriores, o cambian de carrera por distintos motivos y que han de pagar unos precios públicos por los servicios académicos y administrativos que se les presten. En todo caso, no existe ninguna restricción o discriminación por razón de género en cuanto a los precios que deban pagarse, o las exoneraciones y/o reducciones en los mismos, sin perjuicio de lo que se indicará más adelante sobre este aspecto.

La norma que se proyecta se dirige, a dos tipos de colectivos, el de las personas que van a ingresar como alumnado en la universidad en el curso 2017/2018, y el de las personas que ya forman parte de ese alumnado por haber ingresado en cursos anteriores y que todavía está cursando sus estudios en la Universidad.

En el primero de los colectivos indicados, las personas destinatarias de la norma están determinadas por aquellas que van a ingresar en la universidad, ya sea porque una vez superadas las enseñanzas de bachillerato, se presentan a la Prueba de Acceso a la Universidad, o ya sea por alguna otra vía como las personas mayores de 25 o 45 años, personas extranjeras, o procedentes de formación profesional. El primero de ellos es el más numeroso.

En la elección de los estudios, más allá de la vocación y motivación personal, según publicaciones sobre la materia, pueden intervenir múltiples factores condicionantes, como son la tradición cultural, el entorno sociofamiliar, la valoración profesional y el prestigio de los estudios, los estereotipos de género, etc.

Sin perjuicio de que pueda ser necesario articular medidas de distinta naturaleza para corregir la brecha entre hombres y mujeres en la elección de carreras del área de ciencias de la salud y en las de ingeniería-arquitectura, en función de las causas o factores determinantes de la misma sobre los que se pretenda actuar, parece también conveniente que para lograr la presencia equilibrada de hombres y mujeres en las enseñanzas universitarias debe actuarse en una fase anterior al acceso a la universidad.

Quizá sea esta la razón por la que la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, al tratar de las medidas para la promoción de la igualdad de género en la **enseñanza no universitaria**, se refiere a las actuaciones para fomentar la diversificación profesional como forma de promover una elección académica y profesional libre y como vía de eliminación progresiva de la segregación ocupacional vertical y horizontal (artículo 15,2-d), así como que la Administración educativa deberá promover la



C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:0S/KvVyQHrwIB6qXOrP4Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	01/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0S/KvVyQHrwIB6qXOrP4Ig==	PÁGINA	2/3
				
0S/KvVyQHrwIB6qXOrP4Ig==				

diversificación en la elección de alumnos y alumnas hacia carreras profesionales donde estén infrarrepresentados (artículo 15,4).

El tema de lo que pudiera denominarse asimétrica distribución de sexos en determinadas titulaciones o áreas de conocimiento -y posteriormente profesionales- está siendo objeto de estudio a distintos niveles y desde varios puntos de vista, especialmente desde la óptica de la escasa presencia de mujeres como estudiantes y posteriormente egresadas de carreras técnicas, que se traduce también, entre otras cosas, en un bajo número de mujeres directivas en empresas.

Puede indicarse en este sentido que han surgido proyectos y actuaciones para conseguir que las mujeres se interesen por la tecnología y que puedan liderar negocios y proyectos relacionados con esta disciplina (caso de las plataformas o colectivos Girls in Tech o Tech & Ladies). Pero también se están llevando a cabo estudios y proyectos de investigación al respecto. Entre ellos cabe citar el proyecto europeo TRIGGER, financiado por el VII Programa Marco de la Unión europea y acrónimo de TRansforming Institutions by Gendering contents and Gaining Equality in Research. Un proyecto que tiene como principal objetivo poner en marcha una serie de medidas encaminadas a producir un cambio estructural en las instituciones universitarias participantes para alcanzar la igualdad efectiva entre las mujeres y los varones que forman parte de su comunidad.

El Proyecto TRIGGER está formado por ocho organismos de cinco Estados Miembros de la Unión Europea, entre los que se encuentra la Universidad Politécnica de Madrid (UPM). Este proyecto constituye un marco de trabajo para desarrollar un gran número y variedad de acciones que tienen el propósito de alcanzar los objetivos trazados. Este centro directivo está atento a la terminación de este proyecto de investigación para conocer sus conclusiones y propuestas a fin de determinar su posterior aplicabilidad en nuestro ámbito de competencias.

Finalmente, debe indicarse, que el proyecto de decreto constituye la determinación de los precios públicos de se fijan por los servicios académicos y administrativos en el curso académico 2017/2018, encontrándose los precios públicos de la primera matrícula de los títulos de grados, que son los que deben abonar las personas que acceden por primera vez en el mínimo que establece el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, no pudiendo ser posible ninguna actuación sobre el precio público que pudiera afectar a la igualdad de género en las áreas de conocimiento en que las se muestra una presencia muy dispar entre hombres y mujeres.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES,
 INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.



C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:0S/KvVyQHrwIB6qXOrP4Ig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	01/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	0S/KvVyQHrwIB6qXOrP4Ig==	PÁGINA	3/3
				
0S/KvVyQHrwIB6qXOrP4Ig==				

INFORME SOBRE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA PARA EL CURSO 2017/2018.

El artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por la Ley 1/2008, de 27 de noviembre, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía y de agilización de procedimientos administrativos, prevé en la regularización del procedimiento de elaboración de reglamentos que el proyecto de norma se acompañe, entre otros documentos, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de aquella para la ciudadanía y empresas.

Mediante el proyecto de Decreto que se propone, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, que señala que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, fijando los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas Andaluzas para el curso 2017/2018.

Asimismo, al objeto de dotar de mayor eficacia a los procedimientos existentes en esta materia, el presente decreto establece las normas procedimentales para el abono en las universidades de los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos y administrativos universitarios que presten las Universidades públicas de Andalucía conducentes a la obtención de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional. Por otra parte, con la finalidad de homogeneizar los criterios considerados en las distintas universidades públicas andaluzas, en las titulaciones de master en que las universidades acuerden un plan de reconocimiento mutuo de los créditos, se mantiene el precio del crédito de cada master, independientemente de que tales créditos pudieran ser posteriormente reconocidos en otro distinto.

En consecuencia, por todo lo anterior podemos concluir que el Decreto no impondrá carga administrativa alguna a la ciudadanía ni a las empresas.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES,
 INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.



C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: nslURDrsggPnRVqbJicGWw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	01/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	nslURDrsggPnRVqbJicGWw==	PÁGINA	1/1
 nslURDrsggPnRVqbJicGWw==				

MEMORIA DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE FIJAN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA PARA EL CURSO 2017/2018.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, regula el informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno. La finalidad de este informe será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respecto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores.

A tal efecto, y según lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 103/2005, al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición se acompañará una memoria que ponga de manifiesto cómo afecta la aplicación de la norma a los menores de edad, cualquiera que sea esa repercusión, y que permita evaluar el Centro Directivo competente si se ha dado un enfoque basado en los derechos del niño al contenido de dicha norma.

Mediante el proyecto de Decreto que se propone, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 81.3.b) de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, que señala que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, fijando los precios públicos a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas Andaluzas para el curso 2017/2018.

Examinado el texto del proyecto de decreto, desde el punto de vista del impacto que podría producir en los derechos de los niños y de las niñas, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y de los niños, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES,
 INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.



C/ Johannes Kepler, 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación:wXc6kQeQATpv92GebeAPaQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	01/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	wXc6kQeQATpv92GebeAPaQ==	PÁGINA	1/1
				
wXc6kQeQATpv92GebeAPaQ==				

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE 19 DE ABRIL DE 2016, DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA, DEL CONSEJO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO NORMATIVO EN LA COMPETENCIA EFECTIVA, UNIDAD DE MERCADO Y ACTIVIDADES ECONOMICAS.

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS, PARA EL CURSO 2017/2018, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS, EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.

Consejería:	Consejería de Economía y Conocimiento
Centro Directivo Proponente	Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología
Título del Proyecto normativo	Decreto de Ordenación de enseñanzas universitarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
Titular del Centro Directivo	Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología
Fecha de remisión	
Email contacto	dgu.cec@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe		
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado, y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.		
	SI	NO
¿La norma prevista regula una actividad económica, sector económico o mercado?		X
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.		

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.



C/ Johannes Kepler, nº 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: J1g8CxGegOve8NV2SJ5G/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	13/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	J1g8CxGegOve8NV2SJ5G/Q==	PÁGINA	1/1
 J1g8CxGegOve8NV2SJ5G/Q==				

DILIGENCIA que se extiende para hacer constar que con fecha 14 de junio de 2017 queda subida al apartado normativa en elaboración del portal de transparencia, visible en <http://www.juntadeandalucia.es/servicios/normas-elaboracion/detalle/110096.html> la documentación que figura en documentos adjuntos, relativa al proyecto de decreto por el que se fijan los precios públicos, para el curso 2017/2018, de las Universidades públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos, la cual ha sido facilitada a la unidad de transparencia para su publicación, por el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica

LA CONSEJERA TÉCNICA,
responsable de la Unidad de Transparencia



Código Seguro de verificación:pd0XlEeQsDkfQfWuJIYXng==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ESPERANZA VILLAR MORAN		FECHA	16/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	pd0XlEeQsDkfQfWuJIYXng==	PÁGINA	1/1
				
pd0XlEeQsDkfQfWuJIYXng==				

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Resolución de 19 de junio de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se somete a información pública el Proyecto de Decreto por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2017/2018, de las Universidades públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

La persona titular de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, con fecha 1 de junio de 2017, autoriza el inicio de la tramitación del expediente relativo al proyecto de Decreto por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2017/2018, de las Universidades públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos, y acuerda la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia. El centro directivo proponente de esta norma, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, remite el acuerdo de inicio de expediente y la documentación que lo acompaña a la Secretaría General Técnica, órgano encargado de su tramitación, conforme establecen los artículos 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y 7.2.d) del Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Conocimiento.

Los artículos 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el punto 6 del apartado cuarto de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería, establecen que cuando el proyecto de decreto afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía y la naturaleza de la disposición lo aconseje, será sometido a información pública, durante un plazo razonable, no inferior a quince días hábiles, que podrá ser abreviado hasta el mínimo de siete días hábiles cuando razones debidamente motivadas así lo justifiquen. Por ser una materia que afecta a la ciudadanía andaluza, en concreto a la comunidad universitaria, es conveniente que el texto del proyecto se someta a la mayor difusión posible, al objeto de que la ciudadanía lo conozca y pueda realizar las observaciones que estime de interés. Al mismo tiempo, se reduce el plazo a siete días hábiles debido a las razones que constan en el acuerdo de la persona titular de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento de fecha 1 de junio de 2017 arriba citado: debería estar aprobado el referido decreto antes de la apertura del plazo para la formalización de las matrículas para cursar las correspondientes enseñanzas universitarias.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo previsto en los artículos 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Someter a información pública el proyecto de Decreto por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2017/2018, de las Universidades públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos, durante el

plazo de siete días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. El texto del proyecto de Decreto quedará expuesto para su general conocimiento:

a) en formato papel, en la sede de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento, sita en calle Johannes Kepler, núm. 1, Isla de la Cartuja, 41092-Sevilla, de 9:00 a 14:00 horas, y

b) en formato digital, en la página web de la Consejería de Economía y Conocimiento (<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/otros-tramites/detalle/109697.html%20>), así como en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía (<http://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/109696.html%20>).

Tercero. Las alegaciones que se deseen formular al proyecto de Decreto deberán dirigirse a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento, adjuntándose a las mismas, en el supuesto de organismos, entidades y colectivos interesados, la acreditación de la constitución y representación de los mismos, y se presentarán:

a) Preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico preciospublicosuniversitarios@juntadeandalucia.es.

b) En formato papel, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (teniendo en cuenta lo previsto en la disposición final séptima de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), así como el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de junio de 2017.- La Secretaria General Técnica, María Luz Osorio Teva.

**ALFONSO BENGOA DÍAZ, JEFE DE SERVICIO DE ALUMNADO UNIVERSITARIO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SECRETARIO DEL CONSEJO ASESOR DE
ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE ANDALUCÍA**

CERTIFICA:

Que dando cumplimiento al artículo 2.g) de Decreto 182/2006, de 17 de octubre, por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, en el punto número 3 del orden de la sesión del pasado 28 de junio de 2017 de citado consejo, se dio trámite de audiencia al borrador del proyecto de Decreto por el que se fijan los precios públicos de los servicios académicos y administrativos universitarios de las Universidades Públicas de Andalucía para el curso 2017/2018.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se firma el presente en el día de hoy.



Calle Johannes Kepler número 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla
www.juntadeandalucia.es/economiaconocimiento
Telef.: 954995155 Fax.: 954995160

Código Seguro de verificación:Ku+Dr2JyUJnPP9VnGJyFTQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ALFONSO MARIA DE BENGOA DIAZ		FECHA	29/06/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	Ku+Dr2JyUJnPP9VnGJyFTQ==	PÁGINA	1/1
 Ku+Dr2JyUJnPP9VnGJyFTQ==				

JUAN FRANCISCO NAVARRO ROBLES, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO ANDALUZ DE UNIVERSIDADES.

CERTIFICA: Que en la reunión celebrada por el Pleno del Consejo Andaluz de Universidades, el día 3 de julio de 2017, con relación al punto núm. 3 de su orden del día, denominado **"3. Informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se determinan los precios públicos para el curso 2017/2018 de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos"** acordó, oída la Comisión de Programación, dar informe favorable al citado Proyecto, con las sugerencias y observaciones que constan como anexo en el acta de la reunión, la cual se encuentra pendiente de aprobación. Dichas observaciones se unen como anexo a la presente certificación.

Y para que así conste y surta los efectos que legalmente procedan, se expide la presente certificación, en Sevilla a cinco de julio de 2017

VTO BNO.
EL VICEPRESIDENTE



Fdo.: Manuel Torralbo Rodriguez
(Secretario General de Universidades,
Investigación y Tecnología)



Fdo.: Juan Francisco Navarro Robles



ANEXO

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO *POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS, PARA EL CURSO 2017/2018, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS*

1. En el preámbulo, se pone de manifiesto la necesidad de incluir el nombre completo de la Ley de Presupuestos del Estado para 2017 una vez se apruebe.
2. En el artículo 4.1 se propone sustituir “efectuar” por “exigir”. Se transcriben completos el párrafo anterior y el resultante para mayor claridad:

Redacción anterior: “En todos los casos, el pago se podrá efectuar antes de la fecha de inicio del período de exámenes correspondientes a las materias sobre las que el abono de la matrícula no se ha completado.”

Redacción propuesta: “En todos los casos, el pago se podrá exigir antes de la fecha de inicio del período de exámenes correspondientes a las materias sobre las que el abono de la matrícula no se ha completado.”

3. Se propone suprimir el actual artículo 4.6.
4. En el artículo 5 d) se propone incluir una referencia a másteres, cambiando la redacción en el siguiente sentido:

Redacción anterior: “d) El reconocimiento de los créditos obtenidos en estudios de grado en una determinada Universidad andaluza, para su aplicación en dicha Universidad en otros estudios de grado.”

Redacción propuesta: “d) El reconocimiento de los créditos obtenidos en estudios de grado y máster en una determinada Universidad andaluza, para su aplicación en dicha Universidad en otros estudios de grado y máster respectivamente.”

5. En el artículo 7 a) se propone suprimir la mención al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por suponer una imprecisión terminológica.

Redacción anterior: “El alumnado becado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con...”

Redacción propuesta: “El alumnado becado con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, de conformidad con...”

6. En el artículo 7 c) se propone sustituir la expresión “podrá aplicar” por la de “tendrá derecho” por ser técnicamente más precisa.
7. En el artículo 7 c), 1º se propone aclarar que la expresión “curso” se refiere a “curso académico”, para no inducir a confusión con primer, segundo, tercer y cuarto curso de grado.
8. En el artículo 7 c), 1º se propone suprimir la remisión a la disposición adicional única y que esta se incluya en el articulado y se quite de las disposiciones, por resultar más sistemático.
9. En el artículo 7 c), 2º se propone contemplar los supuestos de másteres con más de un curso. Se introduciría el siguiente párrafo:



“Para la aplicación de la bonificación en el segundo curso de máster, en su caso, se tomarán en consideración los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2016/2017.”

10. En el artículo 7 c), 3º, se suscita un amplio debate en torno a cómo evitar que la bonificación del 99% desincentive la petición de becas de matrícula del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Finalmente, se propone que aquellos alumnos que reúnan los requisitos académicos para optar a beca, bien suscriban un compromiso de que la van a solicitar, o bien presenten una declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención. El apartado quedaría redactado del siguiente modo:

“Esta bonificación se aplicará al alumnado de títulos oficiales de centros propios de Universidades públicas de Andalucía, que no reúna los requisitos para obtener la Beca de matrícula del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. A tal efecto, el alumnado que reúna los requisitos académicos para obtener dicha beca, deberá comprometerse a solicitarla para el curso 2017/2018, o bien presentar declaración responsable de no cumplir los requisitos económicos para su obtención, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El incumplimiento del compromiso de solicitud o la falsedad en la declaración responsable darán lugar a la devolución de la bonificación con los intereses y recargos que procedan.”

11. En el artículo 7 c), 3º, se propone incluir la anterior disposición adicional única, que se suprime, en el siguiente sentido:

“Para aplicar por primera vez la bonificación será necesario, en todo caso, que se haya realizado, en el curso 2016/2017, o en los cursos 2015/2016 o 2016/2017 tratándose de másteres, una matriculación en centros propios de Universidades públicas de Andalucía.”

12. En el artículo 7 c), 3º, se propone clarificar que la bonificación, en ningún caso, dará lugar a la devolución de importes.
13. En el artículo 7 c), 3º, se considera necesario incluir un apartado que sistematice la aplicación de la bonificación para el curso académico en que se formalice la matrícula, en el siguiente sentido:

“Para determinar el importe de la bonificación se tendrá en cuenta el precio del crédito en primera matrícula en el curso 2017/2018, para las enseñanzas en que se realice dicha matrícula y conforme a las circunstancias personales y familiares del alumnado que la formalice.”

14. En el artículo 7 c), 3º, se considera necesario aclarar el orden de aplicación de las bonificaciones, incluyéndose el siguiente apartado:

“La presente bonificación se aplicará tras la aplicación de cualquier otra bonificación recogida en este Decreto o en el resto de normativa vigente.”

15. Por sistemática se sugiere, asimismo, que si es la última bonificación en aplicarse se sitúe como último apartado del artículo 7.
16. En el artículo 7 c), 3º, se propone unificar el texto con el que se va a hacer constar que se trata de una bonificación concedida por la Junta de Andalucía, en el siguiente sentido:

“En el documento resultante del proceso de matrícula, digital o impreso, deberá constar la cuantía de la bonificación aplicada y, como concepto, que se trata de una bonificación



concedida por la Junta de Andalucía. A tal efecto, se incluirá el texto “Bonificación 99% Junta de Andalucía”.”

17. Disposición adicional única, se propone incorporarla al texto del artículo 7 c) 3º y, en consecuencia, suprimirla como tal disposición.



OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS, PARA EL CURSO 2017/2018, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS.

Con fecha 22 de febrero de 2012 se publica en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Impacto de Género y se modifica el procedimiento de valoración del preceptivo informe de impacto de género en las normas, asignando esta función a las respectivas Unidades de Igualdad de Género de cada Consejería.

En el caso de la Consejería de Economía y Conocimiento, corresponde a la Viceconsejería la función de velar por el cumplimiento de la aplicación de la transversalidad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas las actuaciones de la Consejería, ostentando la competencia de organización y supervisión de la actividad de la Unidad de Igualdad de Género, en virtud de lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 205/2015, de 14 de julio, por el que se regula su estructura orgánica.

En comunicación de 14 de junio de 2017, el Servicio de Legislación e Informes de la Consejería solicita a esta Unidad de Igualdad de Género que se realicen las observaciones pertinentes al Informe de Evaluación del Impacto de Género emitido el 1 de junio de 2017 por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología al proyecto de decreto referenciado en el encabezamiento, acompañando al mismo la siguiente documentación: memoria justificativa, acuerdo de inicio y borrador del proyecto.

Una vez analizada la documentación recibida, se elabora el siguiente informe de observaciones:

1.- Revisión y comprobación del contenido del informe y del texto del proyecto de decreto:.

1.1. El Informe de Evaluación del Impacto de Género que emite la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, tiene por objeto el proyecto de Decreto por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2017/2018, de las universidades públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

1.2. El informe contiene una descripción del contexto normativo y del marco competencial que justifica su emisión y declara que la norma es pertinente al género porque afecta a personas, aunque por el objeto que regula no puede tener por sí mismo influencia directa en la situación específica de las mujeres y de los hombres respecto de las enseñanzas universitarias, salvo situaciones excepcionales, como la excepción en el pago de precios públicos prevista en el proyecto de decreto para las víctimas de violencia de género.



Código Seguro de verificación: zWZe0ZNJe17+9A0X2hCkcQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ESPERANZA VILLAR MORAN		FECHA	06/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	zWZe0ZNJe17+9A0X2hCkcQ==	PÁGINA	1/3
				
zWZe0ZNJe17+9A0X2hCkcQ==				

1.3. En el informe se pone de manifiesto la brecha de género entre hombres y mujeres en la elección de carreras del área de ciencias de la salud y en las de ingeniería-arquitectura, así como la escasa presencia de mujeres estudiantes y egresadas de carreras técnicas, que se traduce también en un bajo número de mujeres directivas en empresas. Según publicaciones sobre la materia, la elección de los estudios viene condicionada por múltiples factores como la tradición cultural, el entorno socio-familiar, la valoración profesional y el prestigio de los estudios o los estereotipos de género, entre otros, concluyéndose que para lograr una presencia equilibrada de hombres y mujeres en las enseñanzas universitarias debe actuarse en una fase anterior al acceso a la universidad, tal como se desprende de los artículos 15.2.d) y 15.4 de la Ley 12/20017, de 26 de noviembre, que versan sobre las medidas de promoción de la igualdad de género en la enseñanza no universitaria .

1.4. No obstante, el centro directivo resalta la existencia de estudios y proyectos de investigación, alguno de los cuales cita, sobre la asimétrica distribución de sexos en determinadas áreas de conocimiento, a cuyas conclusiones declara que permanece atento para la determinación de posibles actuaciones dirigidas a lograr la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en este ámbito.

1.5. Con la declaración de que no es posible introducir medidas de acción positiva en la regulación de los precios públicos por servicios académicos y administrativos que sirvan para disminuir la brecha de género señalada, finaliza el informe del centro directivo objeto de nuestro análisis.

2.- Redacción de Observaciones.

2.1. Evaluación.

En base a lo anterior, esta Unidad de Igualdad de Género realiza las siguientes observaciones:

- El proyecto de Decreto contempla en su artículo 7.g) la exención en el pago de precios públicos para las víctimas de violencia de género, regulándose en el párrafo segundo cómo deben acreditar su condición de víctimas “las mujeres” que se acojan a esta exención. Estando en tramitación el anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, que incluye la ampliación del concepto de víctimas a las hijas e hijos que sufren la violencia a la que está sometida la madre y a aquellas personas sujetas a la tutela o guarda y custodia de ésta, extendiendo a las mismas todos los derechos que dicha Ley reconoce a las víctimas, nos parece que sería más oportuno prescindir del sustantivo “mujer” en el apartado segundo del artículo 7.g) para evitar una posible interpretación restrictiva de la exención del pago de precios públicos en el caso de que la citada modificación legal estuviese aprobada y vigente durante el curso 2017/2018.

Código Seguro de verificación: zWZe0ZnJe17+9A0X2hCkcQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ESPERANZA VILLAR MORAN		FECHA	06/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	zWZe0ZnJe17+9A0X2hCkcQ==	PÁGINA	2/3



zWZe0ZnJe17+9A0X2hCkcQ==

• Se valora positivamente la cita expresa contenida en el preámbulo del proyecto al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, pero no así la afirmación que en el mismo se hace respecto a que la determinación de los precios públicos no puede influir de forma directa en la situación específica de las mujeres y de los hombres respecto de las enseñanzas universitarias. Se descarta con ello la adopción de medidas de acción positiva que sí podrían contribuir a reducir las desigualdades existentes respecto a la infrarepresentación de las mujeres en la elección de carreras técnicas, como podría ser el establecimiento de bonificaciones no asociadas a resultados, para las mujeres matriculadas en enseñanzas del Grupo 3 (Ingenierías y Arquitectura).

2.2. Lenguaje.

La redacción del proyecto de decreto objeto del presente informe es escrupulosamente respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía, por lo que no procede formular observaciones respecto al lenguaje.

Es cuanto tiene que valorar esta Unidad de Igualdad de Género sobre el Informe de Evaluación del Impacto de Género que la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, emite al proyecto de decreto por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2017/2018, de las universidades públicas de Andalucía, por la prestación de servicios académicos y administrativos.

LA CONSEJERA TÉCNICA,
responsable por encomienda de
LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO

Código Seguro de verificación: zWZe0ZNJe17+9A0X2hCkcQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	ESPERANZA VILLAR MORAN		FECHA	06/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	zWZe0ZNJe17+9A0X2hCkcQ==	PÁGINA	3/3



zWZe0ZNJe17+9A0X2hCkcQ==

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO, SOBRE CONSULTA PÚBLICA RELATIVA A LA TRAMITACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA EL CURSO 2017-2018 DE LA UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS.

En relación al cumplimiento del trámite de consulta pública al que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo segundo, apartado cuarto, punto 1) de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, esta Secretaría General informa:

Primero. Mediante Resolución de esta Secretaría General de 3 de mayo de 2017, se acordó la apertura de trámite de consulta pública, durante un plazo de quince días hábiles, para el procedimiento de elaboración del proyecto del citado Decreto.

Segundo. Como consecuencia de dicha Resolución, la consulta estuvo publicada desde el 9 hasta el 31 de mayo de 2017, al no ser hábil en Sevilla capital el día 30 de mayo.

Tercero. Concluido dicho trámite, se revela la ausencia de aportación alguna al respecto.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES,
 INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA



C/ Johannes Kepler, nº 1, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla

Código Seguro de verificación: /oNaZJl0EIjgsDpiSyxzWQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	/oNaZJl0EIjgsDpiSyxzWQ==	PÁGINA	1/1
 /oNaZJl0EIjgsDpiSyxzWQ==				

Expte. núm.: 25/2017.

Ref. MJP/LJF.

INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS, PARA EL CURSO 2017/2018, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

Por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de esta Consejería se solicita informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2017/2018, de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

Por esta Secretaría General Técnica se han solicitado los siguientes informes preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto, punto 6, de la Instrucción 1/2017, de 12 de abril, de la Viceconsejería de Economía y Conocimiento, por la que se establece el procedimiento para la elaboración de disposiciones de carácter general, de Acuerdos del Consejo de Gobierno, del presupuesto de gastos, de convenios de colaboración y otros procedimientos administrativos en el ámbito de esta Consejería:

Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Economía y Conocimiento.

Se ha cumplimentado el trámite de consulta pública previa al que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Del mismo modo, se ha cumplimentado el trámite de información pública mediante la publicación en el BOJA núm. 117, de 21 de junio de 2017, de la Resolución de 19 de junio de 2017, de la Secretaría General Técnica, por la que se sometió a información pública el proyecto de decreto por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2017/2018, de las Universidades públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

También se ha publicado en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía dicho proyecto de decreto junto con las memorias e informes que conformaban el expediente en ese momento, tal y como se acredita mediante la diligencia firmada por la consejera técnica responsable de la Unidad de Transparencia de fecha 16 de junio de 2017.

Con respecto a la audiencia a las Universidades públicas andaluzas, el Consejo Andaluz de Universidades fue convocado para el día 3 de julio de 2017, para, entre otros asuntos, pronunciarse sobre el referido proyecto de decreto.

Código Seguro de verificación: puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==	PÁGINA	1/12
				
puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==				

En relación a la audiencia a los estudiantes, el Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía fue convocado para el día 28 de junio de 2017, para tratar y ser oído en este asunto.

Con respecto a los Consejos sociales de las Universidades públicas andaluzas, se solicitó al centro directivo, entre otra documentación, las posibles alegaciones u observaciones formuladas por los mismos al texto del proyecto de decreto.

Analizado el proyecto de referencia se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Universidades.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el artículo 53, establece las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de Universidades. En concreto, en el apartado 1.f) de dicho artículo dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, en materia de enseñanza universitaria, y sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia exclusiva sobre la financiación propia de las Universidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece, en su artículo 2.5, que sin perjuicio de las funciones atribuidas al Consejo de Coordinación Universitaria (en la actualidad la Conferencia General de Política Universitaria en virtud de la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre), corresponde a cada Comunidad Autónoma las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia.

El Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, señala en el artículo 68, que corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Universidades, coordinar las Universidades andaluzas.

SEGUNDA.- Régimen jurídico de las Universidades públicas.

Las Universidades públicas, desde la entrada en vigor el día 2 de octubre de 2016 de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ya no tienen la consideración de Administración Pública. Ahora se integran en el sector público institucional, y se rigen por su normativa específica y supletoriamente por las previsiones de las citadas Leyes 39 y 40/2015, de 1 de octubre (artículo 2 de ambos textos legales).

Por su parte, el artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece que las Universidades se regirán por la presente Ley y por las normas que dicten el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Las Universidades públicas se regirán, además, por la Ley de su creación y por sus Estatutos, que serán elaborados por aquéllas y, previo su control de legalidad, aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Código Seguro de verificación: puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/12



puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==

A mayor abundamiento, la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, en su artículo 12.1.d), dispone que forman parte del sector público andaluz las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERA.- Objeto del Proyecto de Decreto.

El Proyecto de Decreto que nos ocupa tiene por objeto la fijación de los precios públicos, para el curso 2017/2018, de las Universidades públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

CUARTA.- Regulación por Decreto de estos precios públicos.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos del Estado dispone, en su Disposición adicional quinta, que a partir de la entrada en vigor de esta Ley, las tasas académicas y demás derechos a que se refiere la letra b) del apartado 3 del artículo 54 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, **tendrán la consideración de precios públicos** y se fijarán y regularán de acuerdo con lo establecido en el citado artículo. Dicho artículo 54.3.b) se refiere literalmente a “*Las tasas académicas y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a títulos oficiales, las tasas académicas las fijará la Comunidad Autónoma dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades. Para los restantes estudios las fijará el Consejo Social. Igualmente, se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de tasas y demás derechos*”.

Por su parte, la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía establece, en su Disposición Adicional Única, que “*Las tasas y precios públicos de las Universidades andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación el Consejero de Educación y Ciencia a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades*”.

Es más, el apartado IV de la Exposición de Motivos de la Ley 4/1988, de 5 de julio señala que la concreción de los precios públicos **se establecerá mediante normas de rango administrativo**.

A mayor abundamiento, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 81.3.b), determina que “*En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio...*”. En los mismos términos se pronuncia el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, que establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, en su artículo 7.

Por lo tanto, el amparo legal para que los ingresos públicos a satisfacer por la prestación de los referidos servicios académicos y administrativos realizados por las Universidades públicas andaluzas sean determi-

Código Seguro de verificación: puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==	PÁGINA	3/12
				
puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==				

nados y fijados anualmente mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y no Ley, se encuentra en las mencionadas Leyes: en la Disposición Adicional Única de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía; en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos del Estado y en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

En este sentido, el Tribunal Constitucional (Pleno), en Sentencia núm. 185/1995, de 14 de diciembre, sienta que con la reconversión en precios públicos de las tasas universitarias operada por la Disposición adicional quinta de la Ley de Tasas y Precios Públicos, extrayéndolas así del principio de reserva legal, no se vulnera la Ley Orgánica de Reforma Universitaria: el precepto de la Ley Orgánica carece de naturaleza orgánica y puede ser modificado por Ley ordinaria.

El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada (Sala de lo Contencioso-Administrativo), en su Sentencia núm. 14/1998, de 19 de enero, señala que el servicio público prestado es el de la enseñanza universitaria y el resto de servicios académicos, configurando a la correspondiente matrícula universitaria como precio público por imperativo de la Disposición adicional quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. A mayor abundamiento, otra Sentencia de 28 de septiembre de 2001 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Málaga (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Única), determina que las tasas académicas por la prestación de servicios universitarios tienen la naturaleza de precios públicos no sólo por participar de las características de estos últimos, dado su carácter contractual y voluntario de quien lo paga, frente al obligatorio y coercitivo de la tasa, sino también por la posibilidad de prestarse por el sector privado, y sobre todo, porque la Disposición adicional quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, así lo dispone.

QUINTA.- Competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

La aprobación de este Decreto de precios públicos es competencia del Consejo de Gobierno en virtud del artículo 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de la Disposición Adicional Única de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía.

En concreto, de acuerdo con el artículo 145.3.a), en relación con los artículos 146.2 y 150.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía, la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, previa iniciativa de la Consejería perceptora o de la que dependa el órgano o ente receptor.

SEXTA.- La Comunidad Autónoma, al fijar los precios públicos y derechos, debe respetar los intervalos y límites establecidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en su artículo 81.3.b).

En todo caso la Comunidad Autónoma debe respetar las horquillas establecidas en el artículo 81.3.b) por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades a la hora de fijar los correspondientes precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En este punto hay que resaltar que desde la entrada en vigor de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, que se produjo el día 29 de junio de 2017, este artículo 81.3.b) tiene

Código Seguro de verificación: puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==	PÁGINA	4/12
				
puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==				

una nueva redacción, al haber sido modificado el punto 3.º del párrafo b) del apartado 3 del mismo, siendo su tenor literal, en la actualidad, el que sigue:

“El presupuesto de las Universidades contendrá en su estado de ingresos:

...

b) Los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan. En el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, **dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria**, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los siguientes términos:

1.º Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

2.º Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

3.º Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 y el 65 por 100 en segunda matrícula y entre el 65 y el 100 por 100 de los costes a partir de la tercera matrícula.

Los precios públicos podrán cubrir hasta el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Universidades, podrá adoptar las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación de este sistema, así como modificar excepcionalmente las horquillas establecidas atendiendo a la singularidad de determinadas titulaciones, su grado de experimentalidad y el porcentaje del coste cubierto por los precios públicos de los últimos cursos académicos.”.

Es necesario recordar que este artículo tiene el carácter de básico en virtud de la Disposición final primera de dicha Ley Orgánica, que dispone que la misma se dicta al amparo de la competencia que corresponde al Estado conforme al artículo 149.1.1, 15, 18 y 30 de la Constitución.

Analizando el texto del Proyecto de Decreto presentado resulta lo siguiente:

Con respecto al artículo 4.4, al disponer que “Los estudiantes matriculados en centros o Institutos Universitarios de Investigación adscritos, abonarán a la respectiva Universidad, en concepto de expediente aca-

Código Seguro de verificación: puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==	PÁGINA	5/12
				
puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==				

démico, el 30 por 100 de los correspondientes precios públicos establecidos en el apartado I del Anexo, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios públicos correspondientes a los servicios administrativos que preste dicha Universidad se abonarán en la cuantía íntegra prevista”, se debe recordar que el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, en el Informe SS-PI00034/13, de 11 de julio de 2013, ya señaló que la citada variación de precios públicos, permitiendo una reducción de hasta un 70% el importe de los mismos, debe realizarse “dentro de los parámetros establecidos por el artículo 81.3.b) de la LOU con carácter básico”. Al mismo tiempo, se recomienda precisar el “concepto de expediente académico”, ya que al hacer una remisión expresa al apartado I del Anexo, éste se refiere a los servicios académicos relativos a la actividad docente, no al expediente administrativo.

SÉPTIMA.- Exenciones y bonificaciones.

Comenzar destacando que los precios públicos son ingresos públicos de derecho público, de carácter no tributario, sin carácter coactivo, y con un régimen jurídico diferente al de las tasas, que son tributos. Se definen por el ordenamiento vigente como una contraprestación pecuniaria satisfecha por la prestación de un servicio o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando sean de solicitud voluntaria por los administrados y puedan prestarse, en su caso, por el sector privado. A este respecto, el artículo 1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, dispone que los precios públicos son ingresos públicos, y el artículo 5 del mismo texto legal los define.

En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8ª), Sentencia núm. 696/2013, de 30 de septiembre, en su FJ 3º, determina que “El alcance del principio de reserva de Ley no puede ser igual respecto de las tasas y contribuciones especiales que en relación con los impuestos, y su exigencia ha de flexibilizarse aún más en cuanto a los precios públicos, dado que se trata de **ingresos públicos extratributarios** respecto de los cuales las circunstancias del mercado y las puramente coyunturales del momento y del ente que las exija tienen un peso específico que **imposibilita la determinación de sus elementos esenciales mediante ley**, como tiene declarado la STC 19/1987 “.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 45.4, determina que “**Con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas**, el Gobierno y las Comunidades Autónomas, así como las propias universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el **caso de las universidades públicas, establecerán, asimismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos. En todos los casos, se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios**”.

En los mismos términos se pronuncia el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, que en su artículo 54 establece que “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Universidades, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía establecerá el régimen de becas al estudio y créditos que garantice el derecho a los estudios universitarios y la no discriminación por razones económicas. En el **caso de las Universidades públicas, se establecerán modalidades de exen-**

Código Seguro de verificación: puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==	PÁGINA	6/12
				
puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==				

ción parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.

Se prestará especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género, víctimas de terrorismo y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios. ...”.

Es más, la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía permite que en determinados casos no se exija o reduzca el precio público, cuando existan razones sociales, benéficas o culturales que lo aconsejen y en los términos previstos en su artículo 150.1. En este sentido, de acuerdo con el artículo 145.3.a), en relación con los artículos 146.2 y 150.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, la fijación o revisión de la cuantía de los precios públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Hacienda, previa iniciativa de la Consejería perceptora o de la que dependa el órgano o ente receptor, en el supuesto del párrafo 2º del artículo 146: la regla general es que los precios públicos se fijarán a un nivel que, como mínimo, cubra los costes económicos del bien vendido o servicio o actividad prestados (artículo 146.1); ahora bien, cuando existan razones sociales, benéficas o culturales que así lo aconsejen, el Consejo de Gobierno podrá señalar precios públicos inferiores al coste, siempre que existan consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía dotaciones suficientes para cubrir la parte subvencionada (artículo 146.2). En este sentido el artículo 150.1 referido recalca que **sólo podrá otorgarse el beneficio de no exigir o reducir el precio público por el Consejo de Gobierno**, y en los términos previstos en el artículo 146 de esta Ley.

A mayor abundamiento, y en relación con las bonificaciones que se establecen en el artículo 7 del proyecto de decreto, hay que recordar que el artículo 21.7 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que las Universidades públicas de Andalucía garantizarán, en los términos que establezca la ley, el acceso de todos a las mismas en condiciones de igualdad; la Ley Orgánica de Universidades determina, en el artículo 42.1, que el estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, y en el artículo 46.2.b) que los estudiantes tienen derecho a la igualdad de oportunidades y no discriminación por razones de sexo, raza, religión o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en, entre otros aspectos, la permanencia en la universidad y ejercicio de sus derechos académicos; el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, en su artículo 53.1, que las Universidades y la Consejería competente en materia de Universidades establecerán los mecanismos para garantizar los derechos reconocidos en el artículo 46.2 de la Ley Orgánica de Universidades, en los estatutos correspondientes y en las disposiciones que los desarrollen, y que los estudiantes tendrán derecho, entre otros, a una educación superior pública y de calidad, asequible para todos los ciudadanos (artículo 53.3.a) del citado Texto Refundido). En consecuencia, aquellos supuestos en los que no se apliquen las referidas bonificaciones, deben quedar suficientemente justificados en el expediente, para no vulnerar el principio de igualdad.

OCTAVA.- Consignación en el Presupuesto de las dotaciones suficientes para cubrir la parte subvencionada.

De acuerdo con el artículo 146.2 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía, *“Cuando existan razones sociales, benéficas o culturales que así lo aconsejen, el Consejo de Gobierno podrá señalar precios públicos inferiores al coste, siempre que existan consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía dotaciones suficientes para cubrir la parte subvencionada. De no existir tales dotaciones, deberá someterse previamente al Parlamento de Andalucía un proyecto*

Código Seguro de verificación: puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==	PÁGINA	7/12
				
puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==				

de Ley de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito por el importe de la subvención que se pretenda otorgar en el ejercicio. Para prolongar la subvención durante ejercicios siguientes, se consignará en el Presupuesto de la Comunidad la correspondiente cantidad compensatoria”.

Del mismo modo, el artículo 150.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, determina que “ Cuando existan razones sociales, benéficas o culturales que aconsejen en determinados casos no exigir o reducir el precio público, sólo podrá otorgarse el beneficio por el Consejo de Gobierno, si el costo del bien o del servicio correspondiente está subvencionado, en los términos previstos en el artículo 146 de esta Ley”.

Por otro lado, el artículo 81.3.b), en su parte final, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, señala que en el presupuesto de las Universidades “ se consignarán las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos”.

Esta regulación debe tenerse presente en el artículo 8 del proyecto de decreto, que trata de la compensación a las Universidades.

A mayor abundamiento, el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, dispone que las Universidades públicas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en esta Ley. A tal efecto, se garantizará que las Universidades dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad. Y el artículo 87.1 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, sienta que “ Las Universidades públicas andaluzas tendrán autonomía económica y financiera en los términos establecidos en la presente Ley. El funcionamiento básico de calidad de las Universidades públicas andaluzas se garantizará mediante la disposición por éstas de los recursos necesarios, condicionados a las disponibilidades presupuestarias de la Junta de Andalucía”.

En este sentido, el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª), en su Sentencia de 28 septiembre 2015 (FJ 2º y 3º), determina que “ Por regla general, el importe del precio público debe cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad local puede fijarlo por debajo del límite indicado. En estos casos, **debe consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera ... Hemos de concluir que la existencia de ese estudio económico-financiero resulta imprescindible para la aprobación y la cuantificación de un precio público. En primer lugar, porque va en la naturaleza de las cosas. Si se trata de financiar el coste de determinadas actividades y servicios ..., resulta imprescindible conocer cuál sea el mismo, con el fin de, como mínimo, cubrirlo con el precio público. Esta exigencia se hace más explícita aún en el caso de que se decida, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, que el precio público no cubra el coste, para conocer el modo (la consignación presupuestaria) en que haya de sufragarse la diferencia, ...Por otro lado, se ha de tener presente que la Ley de Tasas y Precios Públicos de 1989 estableció en la disposición adicional séptima que lo previsto en su título III, dedicado a los precios públicos, se aplica supletoriamente a la legislación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales sobre precios públicos en el ámbito de sus competencias. Pues bien, el artículo 26.2 dispone que el establecimiento y la modificación de la cuantía de los precios públicos debe ir acompañada de una memoria económico-financiera que justifique**

Código Seguro de verificación: puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==	PÁGINA	8/12
				
puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==				

su importe y el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes ... La Sala de instancia considera insuficiente tal documento, apreciación que este Tribunal Supremo comparte, ... , en particular, y esto debe ser subrayado, porque propone un precio público deficitario, sin especificar las razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que lo aconsejan [no bastan a estos efectos las explicaciones dadas a posteriori en el escrito de interposición de este recurso de casación] ni precisar el compromiso de consignar en los presupuestos las dotaciones oportunas para cubrir la diferencia..., lo que determina la nulidad radical de la modificación aprobada, pues son nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren las leyes (artículo 62.2 de la Ley 30/1992), en cuanto desconocen el radical sometimiento a la ley de las Administraciones públicas y de sus productos, proclamado al más alto nivel por el artículo 103.1 de la Constitución de 1978”.

A mayor abundamiento, el Tribunal Supremo se ha negado a declarar que la autonomía universitaria haya de interpretarse en el sentido de que sólo la Universidad puede establecer exenciones o bonificaciones de sus tasas y precios públicos. La STS de 3 mayo 1996 señala que la Universidad no es la única competente para establecer exenciones: “De la Ley Orgánica 11/1983, de 25 agosto, de Reforma Universitaria (en la actualidad la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades) no se desprende en términos inequívocos una competencia exclusiva de las Universidades para la determinación de las exenciones y reducciones del precio público controvertido, pues tras establecer dicho precepto que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, las tasas académicas las fijará la Comunidad Autónoma dentro de los límites establecidos por el Consejo de Universidades, añade que igualmente, **se consignarán (en el presupuesto de la Universidad) las compensaciones correspondientes a los importes de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de tasas y demás derechos”.**

NOVENA.- Órganos con funciones en la materia, que deben participar en la elaboración de la norma.

Entre otros, los siguientes:

El Consejo Andaluz de Universidades debe informar sobre los precios públicos y tasas académicas que haya de aprobar la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 80.m) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades. Es necesario que se aporte al expediente administrativo este informe preceptivo.

Los Consejos Sociales de cada una de las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía deben informar con carácter preceptivo, en todo caso, y antes de su aprobación definitiva, las modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 20.3.c) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero. Es necesario que se aporten al expediente administrativo estos informes preceptivos.

El Consejo Asesor de los Estudiantes Universitarios de Andalucía debe ser oído, con carácter previo, en relación con cualquier propuesta de aprobación de disposiciones generales que afecten al estudiantado de las Universidades andaluzas y, especialmente, en lo referente a la fijación de precios públicos por

Código Seguro de verificación: puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==	PÁGINA	9/12



puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==

enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios, de acuerdo con lo regulado por el Decreto 182/2006, de 17 de octubre, por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, en su artículo 2.g). Hay que recordar que este Consejo, en virtud del artículo 53.5 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, realiza funciones de asesoramiento en orden a garantizar los derechos y deberes de los estudiantes en los términos reglamentariamente establecidos.

Por otro lado, y a nivel estatal, se recuerda que la Conferencia General de Política Universitaria, sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de coordinación universitaria de las Comunidades Autónomas, es el órgano de concertación, coordinación y cooperación de la política general universitaria al que le corresponden las funciones, entre otras, de planificación, informe, consulta y asesoramiento sobre la programación general y plurianual de la enseñanza universitaria, que comprende los recursos humanos, materiales y financieros precisos para la prestación del servicio público universitario, de acuerdo con lo previsto por el artículo 27 bis, en su apartado 1.b), de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Bianualmente, la Conferencia General de Política Universitaria elaborará un informe sobre la situación del sistema universitario y su financiación, y formulará propuestas que permitan mejorar su calidad y su eficiencia, asegurar la suficiencia financiera del mismo, así como garantizar a los ciudadanos las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación (artículo 27 bis.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre).

El Consejo de Universidades es el órgano de coordinación académica, así como de cooperación, consulta y propuesta en materia universitaria. Le corresponden, entre otras, las siguientes funciones, que desarrolla con plena autonomía funcional: servir de cauce para la colaboración, la cooperación y la coordinación en el ámbito académico; informar las disposiciones legales y reglamentarias que afectan al sistema universitario en su conjunto; prestar el asesoramiento que en materia universitaria sea requerido por el Ministerio competente en materia de universidades, la Conferencia General de Política Universitaria o, en su caso, de las Comunidades Autónomas (artículo 28 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre).

DÉCIMA.- Adecuación a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 129.1, establece que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Por lo tanto, se recomienda que en esta parte del texto del proyecto de decreto quede justificada su adecuación a los principios de buena regulación señalados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 129.

Es más, el Consejo Consultivo de Andalucía, en el Dictámen nº 242/2017, de 16 de mayo de 2017, especifica que es necesario que conste en el expediente una memoria justificativa en la que

Código Seguro de verificación:puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==	PÁGINA	10/12
				
puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==				

expresamente se valore el cumplimiento de los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas, y ello porque considera que *"dicha declaración no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios. En este caso, ... no existe una memoria o documento equivalente que permita considerar efectuado dicho análisis y, por ende, resulta cuestionable la declaración que se formula en la exposición de motivos"*. Como consecuencia, se recomienda que dicha memoria justificativa se adjunte al expediente.

UNDÉCIMA.- Directrices de técnica normativa.

Por último, se recomienda mejorar la técnica empleada en la redacción del Proyecto de Decreto para facilitar su comprensión, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, así como por la Instrucción 4/1995, de 20 de abril, de la Secretaría General para la Administración Pública, que establece los criterios para la redacción de los proyectos de disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En concreto en los siguientes aspectos:

En el preámbulo, párrafo tercero, línea tercera, donde dice *"por servicios administrativos y académicos"*, debiera decir *"por la prestación de servicios administrativos y académicos"*.

En la cita de las normas, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año y fecha. Así, en la cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos y normas autonómicas, se deberá incluir la denominación oficial completa de la norma cuando se cite por primera vez: Tipo (completo), número y año (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, fecha (día y mes) y nombre. En este sentido:

Cuando en el párrafo doce del preámbulo se cita por primera vez a *"...la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017"*, debiera citarse como *"Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017"*.

En el artículo 2, cuando cita al *"Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la obtención de títulos de especialidades, en Unidades Docentes y estudios de especialidades en ciencias de la Salud"*, debiera citarse como *"Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, por el que se regula la formación médica especializada y la obtención del título de Médico Especialista"*.

En el artículo 2, cuando cita al *"Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determina y clasifica las especialidades en ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada"*, debiera citarse como *"Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada"*.

En el artículo 7.g), cuando cita a *"la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género"*, debiera citarse como *"Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género"*.

Código Seguro de verificación: puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==	PÁGINA	11/12
				
puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==				

En el Anexo:

Cuando en el apartado I.1 se menciona al "RDtº 1393/2007", debe citarse como "Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre".

Cuando en el apartado I.3 se menciona al "RDtº 183/08, de 8 de febrero", debe citarse como "Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero".

En el apartado II.1, al ir dividido, cada una de las subdivisiones deben ir precedidas de letras minúsculas ordenadas alfabéticamente (a), b), c), ...), y no numeradas con cardinales arábigos (1, 2, 3, ...).

En el apartado III.1, al ir dividido, cada una de las subdivisiones deben ir precedidas de letras minúsculas ordenadas alfabéticamente (a), b), c), ...), y no numeradas con cardinales arábigos (1, 2, 3, ...).

Por otro lado, en virtud de la regla 31 de las Directrices de técnica normativa, el artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra. Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda).

Como consecuencia, deben adaptarse a esta regla los artículos 2; 4.1; 5 y 7 del texto del proyecto de decreto.

En el artículo 7.a), línea tercera, donde dice "real decreto...", debiera decir "Real Decreto...".

En el artículo 2.a).2º, línea segunda, donde dice "reales decretos...", debiera decir "Reales Decretos...".

En la Disposición final segunda, donde dice "Boletín oficial ...", debiera decir "Boletín Oficial...".

Es cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia, y a salvo de la adecuada tramitación procedimental y presupuestaria del expediente de referencia, así como la corrección de los errores gramaticales que en su texto se adviertan.

LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN E INFORMES.

Código Seguro de verificación: puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economia/innovacionciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA JOSE PERDOMO GOMEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==	PÁGINA	12/12
				
puub7N8cE0UQ18Vp1ao/NQ==				

MEMORIA ECONÓMICA

Relativa al Proyecto de Decreto /2017, de de , por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2017-2018, de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

1. INTRODUCCIÓN.

El Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, regula con carácter preceptivo la necesidad de acompañar a todo proyecto de normas legales, como documentación anexa, la correspondiente memoria económica donde se pongan de manifiesto los antecedentes y necesidad de la disposición, así como cuantos datos debidamente evaluados resulten precisos para conocer las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, bien sea un incremento de gastos o una disminución de los ingresos públicos, todo ello con el fin, por una parte, de respetar el principio de legalidad presupuestaria y por otra, que el órgano competente pueda conocer y formar la decisión correspondiente para dar su aprobación.

Esta memoria sustituye a la presentada anteriormente, integrando las respuestas a las aclaraciones solicitadas desde la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el requerimiento de fecha 6 de julio de 2017. Asimismo, tiene en cuenta los cambios en el texto del decreto introducidos a petición de las Universidades Públicas de Andalucía, en el sentido de poder autorizar una variación del precio público de másteres no habilitantes, justificada en el coste efectivo de la prestación del servicio. También se incorpora otra hipótesis más probable sobre el futuro comportamiento en la evolución del número de matrículas en las titulaciones de Másteres, como consecuencia de la reducción en su precio público, a diferencia de mantenerla constante como se planteaba en la anterior memoria.

2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

La **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades**, en su artículo 2.5, atribuye a las Comunidades Autónomas las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Conferencia General de Política Universitaria y al Consejo de Universidades.

El **Estatuto de Autonomía para Andalucía**, en su artículo 53, establece las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma en materia de Enseñanza Universitaria, sin perjuicio de la autonomía universitaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Española. También reconoce a nuestra Comunidad Autónoma en sus artículos 176.2.a), 179 y 180.1, la potestad de establecer sus propios tributos, dentro de los cuales se deben incluir los precios públicos y tasas por la prestación de servicios públicos, como es el caso de los servicios académicos y administrativos prestados por las Universidades Públicas de Andalucía.

El artículo 87.2 del **Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades**, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, incluye, entre los ingresos de las Universidades públicas andaluzas, los procedentes de los precios públicos aplicados a los servicios prestados.

La citada **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre**, en el artículo 81.3.b) en lo relativo a las tasas y precios públicos a satisfacer por los servicios académicos, señala que los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan en las universidades públicas, por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los fijará la Comunidad Autónoma y estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los términos que en dicho precepto se establecen y que se recogen seguidamente:

- "1.º **Enseñanzas de Grado**: los precios públicos en primera matrícula cubrirán entre el 15 y el 25 por 100 de los costes; en segunda matrícula entre el 30 y el 40 por 100 de los costes; en la tercera matrícula

Código Seguro de verificación:kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==	PÁGINA	1/7



kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==

entre el 65 y el 75 por 100 de los costes; y a partir de la cuarta matrícula entre el 90 y el 100 por 100 de los costes.

- **2.º Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España:** los precios públicos cubrirán en primera matrícula entre el 15 y el 25 por 100 de los costes; en segunda matrícula entre el 30 y el 40 por 100 de los costes; en la tercera matrícula entre el 65 y el 75 por 100 de los costes; y a partir de la cuarta matrícula entre el 90 y el 100 por 100 de los costes.”

Como novedad para este curso académico, **la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017** introduce, en su disposición final sexta, una modificación en el artículo 81.3.b), rebajando el límite inferior del coste que deben cubrir los precios públicos para los másteres conocidos como no habilitantes, los del número 3º, equiparando dicho límite inferior a los másteres habilitantes y manteniendo el límite superior de la horquilla. Quedando redactado de la siguiente forma:

- **3.º Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior:** los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 y el 65 por 100 en segunda matrícula y entre el 65 y el 100 por 100 de los costes a partir de la tercera matrícula.”

La Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, prevé en su disposición adicional única que los precios públicos de las Universidades públicas andaluzas por servicios administrativos y académicos conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán mediante decreto del Consejo de Gobierno, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria.

El presente decreto determina los precios públicos de matrícula una vez concretada la estimación del coste de prestación del servicio, en aplicación de los porcentajes establecidos en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, estableciéndose un precio público único para los distintos grupos de experimentalidad de las enseñanzas conducentes a títulos universitarios, aplicando un criterio de racionalidad.

El artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, exhorta al Gobierno y a las Comunidades Autónomas a que, con objeto de que nadie quede excluido de la Universidad por razones económicas, instrumenten una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado, pudiendo establecer, en el caso de las universidades públicas, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos. Este precepto tiene su reflejo en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.

Por todo ello, mediante el Decreto, se da cumplimiento a lo establecido en la normativa citada, fijando los precios públicos y tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos universitarios y se establecen bonificaciones en función del cumplimiento de determinados requisitos.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN

Basándose en la normativa anterior, el decreto fija los precios públicos de matrícula una vez calculado el coste efectivo estimado de referencia. En las Universidades Públicas de Andalucía no se encuentran implantados plenamente los sistemas de Contabilidad Analítica que posibiliten el cálculo de los costes de las enseñanzas y servicios que se prestan. Ante tal situación, el procedimiento de cálculo de los costes estimados es el siguiente:

- Como elementos de costes se consideran la totalidad de los gastos corrientes (*Capítulo I “Gastos de Personal”, Capítulo II “Gastos corrientes en bienes y servicios”, Capítulo III “Gastos financieros” y Capítulo IV “Transferencias corrientes”*) de las liquidaciones presupuestarias provisionales de 2016 de todas las universidades públicas, así como las dotaciones anuales para amortizaciones de los activos no corrientes.

Código Seguro de verificación:kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==	PÁGINA	2/7
				
kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==				

Del montante de costes anterior se imputa el 65% a la actividad docente y el 35% a la actividad de investigación.

- Se ha cuantificado el total de créditos impartidos por enseñanzas oficiales de Grados y Másteres Universitarios. Con las variables anteriores se obtiene el coste medio del crédito por actividad docente, considerando un tamaño estándar de grupos teóricos de 65 alumnos.
- Posteriormente se aplica un coeficiente corrector a los costes medios antes obtenidos en las enseñanzas de Másteres y Doctorados, ya que los tamaños medios de los grupos de docencia en estas enseñanzas son menores.
- Finalmente, se verifica que los precios públicos en cada enseñanza y según la vez de matrícula, respetan los porcentajes mínimos y máximos establecidos en el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Aplicando un criterio de racionalidad y, con el fin de no incrementar los esfuerzos de las familias y no condicionar al alumnado por razones económicas la elección de la titulación, como en anteriores cursos se mantiene el establecimiento de un precio público único para los diferentes grupos de titulaciones.

La Junta de Andalucía concibe la educación superior como un servicio público esencial. Tener acceso a él genera un notorio impacto tanto a nivel individual, en la trayectoria vital y profesional de las personas, como a nivel colectivo, ofreciendo un valor intangible para consolidar una sociedad basada en el conocimiento.

Un factor fundamental que limita el acceso a la educación superior en Andalucía es la capacidad económica de las familias. Considerando que es la segunda región con las matriculas más bajas de media, cabe subrayar que es asimismo la segunda comunidad donde el esfuerzo de las familias en el pago de los precios públicos sobre renta per cápita es mayor.

Cualquier medida que contribuya a reducir el esfuerzo de las familias para atender las matriculas universitarias es considerada prioritaria por el enorme impacto positivo, tanto en el ámbito de la economía doméstica como en la proyección de futuro de las personas, la reducción de las tasas de desempleo y la transformación de la economía andaluza hacia un modelo basado en el conocimiento. De igual modo, reconocer el rendimiento académico es una fórmula que repercute positivamente en un mejor aprovechamiento de los recursos públicos.

En consonancia con lo anterior, para el curso académico 2017/2018, se establece como novedad una bonificación del 99% del importe de los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso anterior, o los dos últimos cursos en caso de másteres. Con esta medida, la Junta de Andalucía quiere iniciar el camino dirigido a igualar la educación superior al resto de servicios públicos básicos, como la sanidad o las etapas educativas preuniversitarias.

En ningún caso esta bonificación sustituye al sistema nacional de becas *-ni otras bonificaciones ni compensaciones ya existentes-* que, además del coste de la matrícula, ofrece asignaciones económicas dirigidas a atender las necesidades durante los estudios, así como otros beneficios de corte no monetario. Por el contrario, pretende evitar que quien no reúne las condiciones para una beca de estudios se pueda ver fuera del sistema universitario público por razón económica.

Esta medida, además, da a la matrícula de honor el significado fundamental de distinguir y reconocer los resultados excelentes de algunos estudiantes, sin necesidad de relacionarla con bonificaciones económicas ni limitarla por motivos presupuestarios.

De otro lado, la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 introduce, en su disposición final sexta, una modificación en el artículo 81.3.b), rebajando el límite inferior del coste que deben cubrir los precios públicos para los másteres conocidos como no habilitantes, equiparando dicho límite inferior a los másteres habilitantes y manteniendo el límite superior de la horquilla.

Código Seguro de verificación:kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==	PÁGINA	3/7
				
kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==				

Como consecuencia de lo expuesto, por medio del presente decreto se ajustan los precios de los másteres no habilitantes al límite inferior de la horquilla fijada por el Estado, es decir, los precios pasan del 40 al 15 por 100 de los costes en primera matrícula y del 65 al 30 por 100 en segunda matrícula. Además de reducir el esfuerzo de las familias y mejorar la inserción laboral de los titulados de Master¹, con esta medida se trata de incrementar la matriculación en Másteres para tender a situarla en el nivel que corresponde a Andalucía en el conjunto del Sistema Universitario Español. Como referencia hay que indicar que, según datos del Curso 2016-2017, el número de estudiantes matriculados en Grados en Andalucía representa el 16'45 % del total nacional; en Doctorados el 16'19%, y en Másteres sólo es el 10'36% del total. No obstante, en el artículo 2, apartado c), se regula la posibilidad que se pueda autorizar a las universidades una variación en el precio público del crédito de los másteres no habilitantes, justificada en el coste efectivo de la prestación del servicio.

Es ineludible subrayar, el esfuerzo realizado desde la Administración andaluza en defensa de un servicio público de educación superior universitaria de calidad y accesible a todo el alumnado, con independencia de su capacidad económica. Reflejo de este esfuerzo es el mantenimiento de los precios siempre en el límite inferior de la horquilla fijada por el Estado en el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, por el que se modificó el 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.

Por otra parte, el presente decreto establece las normas procedimentales para el abono, en las Universidades, de los precios públicos a satisfacer por los servicios académicos y administrativos universitarios que presten las Universidades públicas de Andalucía, conducentes a la obtención de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional.

Con objeto de aliviar el esfuerzo del alumnado y de sus familias, se mantiene en este decreto la posibilidad de que la liquidación de precios públicos que resulte al formalizar la matrícula se pueda realizar mediante pagos fraccionados hasta en ocho plazos. Para solicitar este fraccionamiento no será necesario encontrarse por debajo de los umbrales de renta que se fijan por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para poder obtener beca por estudios.

Con esta misma finalidad se posibilita que, en caso de dificultades para su abono en los plazos establecidos, las Universidades regulen procedimientos que no impliquen el desistimiento automático de la matrícula. Asimismo, se mantiene el ajuste de los precios al servicio prestado cuando el alumnado supera las pruebas conducentes a la obtención de los créditos antes de la finalización del periodo de prestación del servicio docente presencial, lo que supone un importante ahorro en estos casos.

4. GASTOS PRESUPUESTARIOS OCASIONADOS POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO.

Se expone a continuación la repercusión en los dos ámbitos presupuestarios donde pudiera tener incidencia, como consecuencia de las modificaciones introducidas por el Decreto, para el próximo Curso 2017-18:

□ Administración de la Junta de Andalucía:

Para compensar los ingresos que las universidades dejarían de recibir, habría de realizarse una dotación adicional en el Presupuesto de Gasto de la Junta de Andalucía, en el Programa 4.2.J. "Universidades", por la siguiente medida:

Bonificación en el precio público de Grados y Másteres Universitarios:

En el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, el decreto plantea que se bonifique en un 99% el precio público de una nueva asignatura matriculada en la medida que, en el curso anterior, se han superado créditos en primera matrícula. La propuesta afecta a los Grados y Másteres Universitarios. La bonificación en ningún caso podrá exceder de los créditos matriculados en el curso.

¹ Recientes estudios muestran cómo en el año posterior al egreso, la inserción laboral de los titulados de Máster es superior a los que sólo disponen del título de licenciado o graduado.

Código Seguro de verificación:kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==	PÁGINA	4/7
				
kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==				

Por el establecimiento de las bonificaciones del decreto, la aportación de la Junta de Andalucía a las Universidades Públicas de Andalucía, habría de incrementarse para compensar tales bonificaciones, según la valoración que se realiza de la forma siguiente:

ENSEÑANZAS DE GRADO	
Ingresos Públicos en 1ª Matrícula	121.468.875
(-) Ingresos Públicos en 1ª Matrícula Alumnado Nuevo Ingreso (A.N.I.)	-36.439.493
Ingresos Públicos en 1ª Matrícula sin ANI	85.029.383
% de créditos superados en 1ª Matrícula en el curso anterior	77,86 %
Ingresos Públicos en 1ª Mat. (sin 1ª Curso), que curso anter. aprobaron en 1ª Matr.	66.202.643
(-) Compensación Becas MECD por Matriculas sin 1º Curso	-35.689.984
(-) Otras bonificaciones y compensaciones sin 1º Curso	-7.282.291
Ingresos Públicos en 1ª Matrícula sin 1ª Curso sin becas ni otras bonificaciones	23.230.368
TOTAL BONIFICACIÓN GRADOS	22.998.065

ENSEÑANZAS DE MÁSTER HABILITANTE	
Ingresos Públicos en 1ª Matrícula	5.090.743
(-) Ingresos Públicos en 1ª Matrícula Alumnado Nuevo Ingreso (A.N.I.) en UU.AA.	-559.982
Ingresos Públicos en 1ª Matrícula sin ANI en UU.AA.	4.530.761
% de créditos superados en 1ª Matrícula en el curso anterior	77,86 %
Ingresos Públicos en 1ª Matrícula , que curso anter. aprobaron en 1ª Mat.	3.527.585
(-) Compensación Becas MECD	-1.262.764
(-) Otras bonificaciones y compensaciones	-388.034
Ingresos Públicos en 1ª Matrícula sin becas MECD ni otras bonificaciones	1.876.787
TOTAL BONIFICACIÓN MÁSTERES HABILITANTES (A)	1.858.019

ENSEÑANZAS DE MÁSTER NO HABILITANTE	
Ingresos Públicos en 1ª Matrícula	7.648.240
(-) Ingresos Públicos en 1ª Matrícula Alumnado Nuevo Ingreso (A.N.I.) en UU.AA.	-2.676.884
Ingresos Públicos en 1ª Matrícula sin ANI en UU.AA.	4.971.356
% de créditos superados en 1ª Matrícula en el curso anterior	77,86 %
Ingresos Públicos en 1ª Matrícula , que curso anter. aprobaron en 1ª Mat.	3.870.626
(-) Compensación Becas MECD	-1.864.946
(-) Otras bonificaciones y compensaciones	-425.769
Ingresos Públicos en 1ª Matrícula sin becas MECD ni otras bonificaciones	1.579.911
TOTAL BONIFICACIÓN MÁSTERES NO HABILITANTES (B)	1.564.112

Código Seguro de verificación:kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ	FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==	PÁGINA	5/7



kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==

TOTAL BONIFICACIÓN MÁSTERES (A + B)	3.422.131
TOTAL BONIFICACIÓN GRADOS + MÁSTERES	26.420.196

Este importe es la cuantificación del total de las bonificaciones. Como se observa, para su cálculo se estiman los ingresos en primera matrícula utilizando los precios públicos que el Decreto establece para el Curso 2017-18. De los ingresos estimados anteriores, se detraen las primeras matrículas de los alumnos de nuevo ingreso en el Sistema Universitario Público de Andalucía² y los correspondientes a los créditos superados que no lo fueron en primera matrícula. Del saldo anterior también se detraen los importes de las becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), así como las demás bonificaciones y compensaciones que se vienen realizando (*familias numerosas, matrículas de honor, premios extraordinarios y medallas, personas con discapacidad, víctimas de terrorismo, violencia de género, acción social del personal,...*). Al importe resultante se le aplica el importe de la bonificación.

Los cálculos anteriores son valoraciones dependientes de las siguientes variables: Número de alumnado matriculado en primera vez de matrícula, importes de los precios públicos del crédito matriculado, importes de becas concedidos por el MECD y otras bonificaciones y compensaciones. Un cambio en cualquiera de dichas variables afectaría a la cuantificación de las bonificaciones.

La periodificación del abono de las matrículas por parte del alumnado que se beneficiará de las medidas, conlleva que la correspondiente compensación a las universidades, se realizará de acuerdo con dichos fraccionamientos. De esta forma, la incidencia presupuestaria por ejercicios sería la siguiente:

Presupuesto 2017:

- Curso 2017-18: 9'9 M.€ (3/8 de 26'4 M €)

Total 2017: 9'9 M €

Presupuesto 2018: (*En la hipótesis de que el Decreto de Precios del próximo curso se mantenga igual*)

- Curso 2017-18: 16'5 M € (5/8 de 26'4 M €)
- Curso 2018-19: 9'9 M € (3/8 de 26'4 M €)

Total 2018: 26'4 M €

Por otra parte, hay que destacar que la financiación de las bonificaciones que se establecen por el decreto, está limitada por las dotaciones presupuestarias establecidas en las correspondientes leyes presupuestarias o, en su caso, habrían de efectuarse las modificaciones presupuestarias oportunas. A estos efectos, para conocer la cuantía de las modificaciones presupuestarias a realizar en 2017, habrá de disponerse de los datos concretos de matriculación y de las bonificaciones realizadas en virtud del decreto, en la primera quincena del mes de noviembre. En el Anexo 4 se indican las aplicaciones presupuestarias de la Consejería de Economía y Conocimiento que aportarían financiación para la modificación a realizar.

El resto de medidas que contiene el decreto no conlleva compromiso de compensación con cargo al Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía, según se expone en el apartado 5 de esta memoria.

□ Ámbito de las Universidades Públicas: Presupuesto de Gastos.

No existen disposiciones, por aplicación directa de la norma, que impliquen incrementos en el Presupuesto de Gastos de las Universidades Públicas de Andalucía.

² En los Másteres habilitantes el 11% del alumnado que se matricula no ha cursado el Grado en Universidades Públicas de Andalucía. En los demás Másteres este mismo dato es del 35%.

Código Seguro de verificación:kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==	PÁGINA	6/7



kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==

5. RECURSOS O INGRESOS QUE SE PUEDEN GENERAR POR LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO.

- ☒ **Administración de la Junta de Andalucía:** No existen disposiciones en el texto del decreto que expresamente induzcan o puedan dar lugar, por aplicación directa, a la generación de nuevos recursos o a un incremento de los conceptos existentes en el ámbito específico del Presupuesto de la Junta de Andalucía.
- ☐ **Ámbito de las Universidades Públicas: Presupuesto de Ingresos. Con relación a los precios públicos y a las tasas para el curso 2017-2018.**

Según se aprecia en la tabla de precios públicos del decreto para el curso 2017-2018, los importes se mantienen igual que en el curso anterior tanto en las titulaciones de Grado, Másteres habilitantes y Doctorados, pero se produce una **reducción del precio público de los Másteres No Habilitantes**, equiparándose con los habilitantes. Se estima que tal reducción no afectaría a los Ingresos de las Universidades pues se podrán compensar con: **a)** los ingresos que se generarían por una mayor afluencia de alumnado a los Másteres No Habilitantes, derivado del establecimiento de un precio público más asequible a las economías familiares andaluzas y como atractivo para una mayor captación de estudiantes de procedencia externa al Sistema Universitario Público de Andalucía. De esta forma, la matriculación en los estudios de Másteres se aproximaría a los niveles que le corresponden en el conjunto del Sistema Universitario Español que, como se indicaba en el apartado 3, supone actualmente el 10'36% del total nacional, cuando en Grados y Doctorados es superior al 16%. **b)** Posibilidad de autorizar una variación del precio público del crédito de los másteres no habilitantes, según el artículo 2, apartado c) del decreto. La reducción del precio público de los Másteres No Habilitantes, en ningún caso supondrá un incremento en el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía.

Respecto a la evolución de los ingresos por matrículas en las titulaciones de Grado, es previsible que no se vean afectados, de seguir la misma secuencia de número de matrículas que en cursos anteriores.

El **establecimiento de las bonificaciones** en el precio público de una nueva asignatura matriculada en la medida que, en el curso anterior, se han superado créditos en primera matrícula, no afecta a los ingresos de las Universidades Públicas de Andalucía, pues la aportación de la Junta de Andalucía habrá de incrementarse en la cuantía necesaria para compensar tales bonificaciones.

El Decreto mantiene la posibilidad de que el alumnado pague **de forma fraccionada hasta un máximo de ocho plazos mensuales**. En consecuencia, por este motivo, no se espera una variación en el volumen total de ingresos a percibir por las Universidades pues no se produce modificación sobre el curso anterior. No obstante, en las liquidaciones presupuestarias provisionales para 2016 de las Universidades Públicas de Andalucía, los derechos reconocidos (*artículo 31 del presupuesto de gastos*) se han situado en 186'13 millones de euros. En 2015, los derechos reconocidos ascendieron a 206'73 millones de euros. Se observa un menor reconocimiento de derechos al haber anulado derechos algunas universidades, cuando el vencimiento de los fraccionamientos de pago se producía en el ejercicio posterior al de realización de la matrícula. Por tanto, la diferencia mencionada se debe sólo a la periodificación en el reconocimiento de derechos entre dos anualidades, sin afectar al cómputo global de los ingresos de las universidades.

Las **tasas a satisfacer por la prestación de servicios administrativos universitarios** que incluye el Decreto no experimentan cambios sobre el curso anterior y, por tanto, los ingresos totales no habrían de verse afectados de forma diferente por este concepto.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES,
INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA.

Código Seguro de verificación:kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==	PÁGINA	7/7



kvAIigr1D1cOC2wpYRu7/Q==

1. www.juntadeandalucia.es

Código Seguro de verificación: e0CDwq6wwVdscXYMYHAjMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	e0CDwq6wwVdscXYMYHAjMA==	PÁGINA	2/2
				
e0CDwq6wwVdscXYMYHAjMA==				

ANEXO 2. Otros Gastos Corrientes

DECRETO DE PRECIOS PÚBLICOS 2017-18

(1)	(2)	Periodificación				(6)
		Año 2017 (3)	Año 2018 (4)	Año 2019 (5)	Año 2020	
1. Gastos de primer establecimiento						
2. Gastos recurrentes	Subtotal 1	0	0	0	0	0
3. Intereses	Subtotal 2		0		0	0
4. Subvenciones	Subtotal 3	0	0	0	0	0
A Universidades Públicas de Andalucía:						
-Apoyo a proyectos estudiantiles y movilidad	441.46	9.900.000	26.420.000	26.420.000	26.420.000	26.420.000
	Subtotal 4	9.900.000	26.420.000	26.420.000	26.420.000	26.420.000
TOTAL GENERAL		9.900.000	26.420.000	26.420.000	26.420.000	26.420.000

Sevilla, 6 de julio de 2017.
EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

Fdo.: Manuel Torralbo Rodríguez

Código Seguro de verificación:FDxuNkgRhZpXeJbNJ9D1Hg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR

MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ

FECHA

07/07/2017

ID. FIRMA

ws029.juntadeandalucia.es

FDxuNkgRhZpXeJbNJ9D1Hg==

PÁGINA

1/1



FDxuNkgRhZpXeJbNJ9D1Hg==

ANEXO 3. Gastos de Capital

DECRETO DE PRECIOS PÚBLICOS 2017-18

(1) Explicación del gasto	(2) Concepto Presupuestario	Periodificación			
		(3) Año 2017	(4) Año 2018	(5) Año 2019	(6) Año 2020
1. Inversiones reales					
	Subtotal 1	0	0	0	0
2. Transferencias de capital					
	Subtotal 2	0	0	0	0
3. Operaciones financieras					
	Subtotal 3	0	0	0	0
TOTAL GENERAL		0	0	0	0

Sevilla, 6 de julio de 2017.
EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA

Fdo.: Manuel Torralbo Rodríguez

Código Seguro de verificación: z63ID2cHKrdXiStuY3vnog==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	z63ID2cHKrdXiStuY3vnog==	PÁGINA	1/2



z63ID2cHKrdXiStuY3vnog==

Código Seguro de verificación: z63ID2cHKrdXiStuY3vnog==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	z63ID2cHKrdXiStuY3vnog==	PÁGINA	2/2
				
z63ID2cHKrdXiStuY3vnog==				

Código Seguro de verificación:2XoG5Uwm90FPKSPWdgh1dw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MANUEL TORRALBO RODRÍGUEZ		FECHA	07/07/2017
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	2XoG5Uwm90FPKSPWdgh1dw==	PÁGINA	2/2
				
2XoG5Uwm90FPKSPWdgh1dw==				

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y ADMIN. PÚBLIC DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (2910/00202/00000)
	SALIDA
	10/07/2017 11:57:54
	2017203300027693

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO S.G.T. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO (4610/00201/00000)
	ENTRADA
	10/07/2017 11:57:55
	2017203300030790

Fecha: 10 de Julio de 2017

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
S.G.T. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO
C/ Johannes Kepler 1 41092 - SEVILLA

Nuestra referencia: IEF-00309/2017

Asunto: DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN
LOS PRECIOS PÚBLICOS, PARA EL CURSO
2017/2018, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS
DE ANDALUCÍA POR LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Economía y Conocimiento ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se determinan los precios públicos, para el curso 2017/2018, de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos.

La solicitud, que tuvo entrada en este centro directivo el día 16 de junio de 2017, con número de registro 2033/27338, incluía el proyecto de decreto, una memoria económica y los anexos I a IV. El 7 de julio se recibió una nueva memoria económica, en respuesta al requerimiento de información adicional emitido por esta Dirección General, así como un nuevo proyecto de decreto, con arreglo al cual se realiza el presente informe.

El decreto sometido a informe tiene por objeto la fijación de los importes de los precios públicos a satisfacer en el curso 2017/2018, por los servicios académicos y administrativos que presten las universidades públicas de Andalucía conducentes a la obtención de los títulos oficiales que impartan las mismas, en las cuantías que se señalan en el anexo del decreto remitido. Asimismo, se establecen las normas y el procedimiento para el abono de dichos precios públicos por parte del alumnado universitario.

En comparación con el anterior curso académico, el proyecto de decreto que se informa contiene dos nuevas medidas susceptibles de incidencia económico-financiera, que son las siguientes:

- 1) Aplicación al alumnado universitario de una bonificación equivalente al 99% del importe de los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en cursos anteriores. En el caso de estudios de grado, se tomarán en consideración, a los efectos de la bonificación, los

C/ Juan Antonio de Vizarrón (Edificio Torretriana).
41092 - SEVILLA

1 / 5

JESUS HUERTA ALMENDRO		10/07/2017	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2KmFA70301BA8350A59094AEAA32	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2016/2017. Dicha bonificación se aplicará a partir del segundo curso académico y sucesivos en que se matricule el alumnado. Para los estudios de máster, se aplicará tanto en los casos de másteres habilitantes como no habilitantes. Para el primer curso de máster, se tomarán en consideración los créditos aprobados en primera matrícula, en los cursos 2015/2016 y 2016/2017, en el grado que dio acceso al correspondiente máster. Para la aplicación de la bonificación en el segundo curso de máster, en su caso, se tomarán en consideración los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula en el curso académico 2016/2017.

- 2) Reducción de los precios de los másteres no habilitantes, como consecuencia de la modificación introducida, por la disposición final sexta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017, en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el cual establece las tasas y precios públicos a satisfacer por los servicios académicos. Dicha modificación rebaja al 15%, desde el 40% actual, el límite inferior de la horquilla dentro de la cual pueden situarse las comunidades autónomas respecto del coste que deben cubrir los precios públicos para los másteres conocidos como no habilitantes, equiparando dicho límite inferior al de los másteres habilitantes y manteniendo el límite superior de la horquilla. Conforme a la memoria remitida, los precios públicos para las universidades públicas de Andalucía, de los másteres no habilitantes, pasarían a cubrir entre el 15 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula, entre el 30 y el 65 por 100 en segunda matrícula y entre el 65 y el 100 por 100 de los costes a partir de la tercera matrícula. No obstante, conforme al apartado c) del artículo 2, del texto que se informa, en el caso de másteres no habilitantes, se podrá autorizar una variación del precio público del crédito, justificada en el coste efectivo de la prestación del servicio.

Valoración de la incidencia económico-financiera:

En la memoria económica que acompaña a la propuesta de decreto se analiza su repercusión presupuestaria diferenciando entre los dos ámbitos susceptibles de verse afectados por el articulado contenido en el mismo, como son las universidades públicas andaluzas y la Junta de Andalucía.

- 1) En el ámbito de la administración de la Junta de Andalucía, y en lo relativo a su presupuesto de gastos, en la memoria económica remitida se indica la necesidad de realizar una dotación adicional en el Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía, dentro del programa 42J (Universidades), para compensar los ingresos que las universidades andaluzas dejarán de percibir por la aplicación de la bonificación equivalente al 99% del importe de los créditos correspondientes a asignaturas aprobadas en primera matrícula.

Según la memoria económica, la cuantificación del importe de dichas bonificaciones se estima en un total de 26.420.196 euros, de los que 22.998.065 euros corresponden a las enseñanzas de grado, 1.858.019 euros a los estudios de máster habilitante y 1.564.112 euros a los de máster no habilitante. Para este cálculo se han estimado los ingresos en primera matrícula utilizando los precios públicos que el decreto establece para el curso 2017-18. De los ingresos estimados anteriores, se deducen las primeras matrículas de los alumnos de nuevo ingreso en el Sistema

JESUS HUERTA ALMENDRO		10/07/2017	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2KmFA70301BA8350A59094AEA32	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Universitario Público de Andalucía y los correspondientes a los créditos superados que no lo fueron en primera matrícula. Del saldo anterior también se detraen los importes de las becas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), así como las demás bonificaciones, exenciones y compensaciones que ya se vienen aplicando (familias numerosas, matrículas de honor, premios extraordinarios y medallas, personas con discapacidad, víctimas de terrorismo, violencia de género, acción social del personal,...) Finalmente, a la cifra resultante se le aplica el importe de la bonificación.

Conforme a la memoria, tales cálculos son valoraciones dependientes de variables como el número de alumnado matriculado en primera matrícula, importes de los precios públicos del crédito matriculado e importes y número de becas concedidos por el MECD, por lo que un cambio en cualquiera de dichas variables afectaría a la cuantificación de las bonificaciones realizada. Por otra parte, la periodificación del abono de las matrículas por parte del alumnado que se beneficiaría de esta medida, conllevará que la correspondiente compensación a las universidades, se realizará de acuerdo con los fraccionamientos del pago de las mismas que el propio decreto contempla. De esta forma, la incidencia presupuestaria por ejercicios sería de la siguiente:

- Presupuesto 2017:
Curso 2017-18: 9'9 M.€ (3/8 de 26'4 M €)
Total 2017: 9'9 M €
- Presupuesto 2018 (bajo la hipótesis de que el decreto de precios del próximo curso no experimente cambios respecto del que se informa):
Curso 2017-18: 16'5 M € (5/8 de 26'4 M €)
Curso 2018-19: 9'9 M € (3/8 de 26'4 M €)
Total 2018: 26'4 M €

Por lo que respecta a la reducción de los precios públicos de los másteres no habilitantes, en la memoria económica se indica que dicha medida no conlleva compromiso de compensación con cargo al Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía, ya que se estima que tal reducción no afectaría a los ingresos de las universidades, pues estos se podrían ver compensados con:

a) Los ingresos que se generarían por una mayor afluencia de alumnado a los másteres no habilitantes, derivado del establecimiento de un precio público más asequible a las economías familiares andaluzas y como atractivo para una mayor captación de estudiantes de procedencia externa al Sistema Universitario Público de Andalucía. De esta forma, la matriculación en los estudios de másteres se aproximaría a los niveles que le corresponden en el conjunto del Sistema Universitario Español, ya que representa actualmente sólo el 10'36% del total nacional, cuando en grados y doctorados es superior al 16%.

b) Posibilidad de autorizar, como se ha indicado anteriormente, una variación del precio público del crédito de los másteres no habilitantes, conforme a lo que se establece en el artículo 2, apartado c), del decreto.

JESUS HUERTA ALMENDRO		10/07/2017	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2KmFA70301BA8350A59094AEAA32	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En cuanto al **presupuesto de ingresos** de la administración de la Junta de Andalucía, el decreto sometido a informe no tiene incidencia económica alguna, puesto que, según se expone en la memoria económica remitida de forma literal: "No existen disposiciones en el texto del decreto que expresamente induzcan o puedan dar lugar, por aplicación directa, a la generación de nuevos recursos o a un incremento de los conceptos existentes en el ámbito específico del Presupuesto de la Junta de Andalucía".

- 2) En el ámbito de las universidades públicas andaluzas, el análisis se lleva a cabo también desde una doble perspectiva: la de los gastos y la de los ingresos.

En lo relativo al **presupuesto de gastos**, el decreto sometido a informe no tiene repercusión económica alguna, puesto que, conforme a lo que se expone en la memoria económica: "No existen disposiciones, por aplicación directa de la norma, que impliquen incrementos en el Presupuesto de Gastos de las Universidades Públicas de Andalucía".

Por lo que respecta a los **ingresos** de las universidades andaluzas, conforme a la memoria económica, el **establecimiento de las bonificaciones** en el precio público de una nueva asignatura matriculada, en la medida en que, en el curso anterior, se han superado créditos en primera matrícula, no afecta a los ingresos de las universidades públicas de Andalucía, pues la aportación de la Junta de Andalucía habrá de incrementarse en la cuantía necesaria para compensar tales bonificaciones.

Por otro lado, el decreto sometido a informe mantiene la posibilidad, al igual que el anterior curso académico, de que el alumnado universitario pueda abonar de forma fraccionada el pago de la matrícula hasta un máximo de ocho plazos mensuales. Según la información recogida en la memoria económica no se espera tampoco una variación en el volumen total de ingresos a percibir por las universidades por este concepto, al no producirse modificación sobre lo ya establecido en el curso anterior.

Finalmente, las **tasas a satisfacer por la prestación de servicios administrativos universitarios** que se establecen en el decreto, no experimentan cambios respecto de las del curso anterior, por lo que los ingresos totales de las universidades no habrían de verse afectados en lo que se refiere a este concepto.

Por lo que respecta al incremento de la aportación de la Junta de Andalucía a las universidades públicas para compensar la bonificación por créditos aprobados en primera matrícula, en la memoria económica se indica que en la primera quincena de noviembre se dispondrá de los datos concretos de las matriculaciones en las universidades públicas y de las bonificaciones aplicadas en virtud del decreto, por lo que en dicho momento habrá de proponerse la correspondiente modificación presupuestaria. Para su financiación, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento expone, en documento anexo a la memoria económica, que habiéndose analizado la previsión de ejecución de presupuesto de gastos de la consejería a 31 de diciembre de 2017 y el Plan de traspaso de compromisos, se observa la existencia de 5.279.353,51 euros disponibles en determinadas partidas que se detallan en dicho anexo, procediéndose, como medida para garantizar la

JESUS HUERTA ALMENDRO		10/07/2017	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2KmFA70301BA8350A59094AEA32	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

disponibilidad de dicho importe, a contabilizar las correspondientes retenciones cautelares de créditos. Mediante consulta a los datos del sistema integrado GIRO, en este centro directivo se ha comprobado la contabilización de tales retenciones.

Por otra parte, la Intervención General ha procedido a retener cautelarmente créditos por importe de 4.700.000 euros en créditos del servicio autofinanciada del Presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía, en partidas en las que se prevé un margen de inejecución suficiente para completar las necesidades previstas de financiación de la nueva bonificación, reteniéndose créditos, por consiguiente, por un total de 9.979.353,51 euros para esta finalidad.

En cuanto al gasto estimado para la anualidad 2018, que se eleva a 26,4 millones de euros, dada la magnitud de la actuación y el volumen tan importante de crédito que comprometerá en dicho ejercicio, este centro directivo considera necesario advertir que su puesta en marcha tendrá una repercusión importante en la elaboración del proyecto de presupuesto para 2018, que podría obligar a reorganizar, priorizar y, en su caso, suprimir otras actuaciones.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL



JESUS HUERTA ALMENDRO		10/07/2017	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2KmFA70301BA8350A59094AEAA32	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SSPI00042/17 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PRECIOS PÚBLICOS, PARA EL CURSO 2017/2018, DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE ANDALUCÍA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Precios públicos por servicios académicos y administrativos de las Universidades públicas de Andalucía. Determinación por el Consejo de Gobierno mediante Decreto. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Texto Refundido de la Ley de andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero. Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Disposición Adicional Quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos del Estado. Bonificaciones.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Conocimiento texto del proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. El Decreto proyectado tiene por objeto la determinación de los precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía, correspondientes a los servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales durante el curso académico 2016/2017, estableciéndose así las reglas relativas a su cuantificación, recaudación, exenciones y bonificaciones.

Las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en cuya virtud se aprobaría serían las reconocidas a la misma en el artículo 53.1.f) de su Estatuto de Autonomía, según el cual, le corresponden, en materia de enseñanza universitaria y sin perjuicio de la autonomía universitaria, la competencia exclusiva sobre la financiación propia de las universidades.

SEGUNDA. El marco normativo en el cual se insertaría este Decreto y que justificaría también la competencia autonómica para su aprobación estaría constituido, desde el punto de vista estatal, por el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, que señala como partida integrante del presupuesto de las Universidades los ingresos por los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan, indicando que en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio; estos límites se fijarán aplicando determinados porcentajes al coste real de prestación del servicio, atendiendo a criterios como el nivel de la enseñanza y al turno de la matrícula que se formaliza.

Código:	43CvE8660AMLS5bqsu6uXt3DGTG0hW	Fecha	10/07/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/6



De la misma Ley Orgánica cabe también destacar lo dispuesto en el artículo 45.4, acerca de la llamada que en el mismo se hace al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, así como a las propias universidades, para que establezcan, en el caso de universidades públicas, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos, con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, y debiendo prestarse especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con dependencia y discapacidad, garantizando así su acceso y permanencia a los estudios universitarios, norma prácticamente reproducida en el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, en el que se añade al colectivo de las víctimas de terrorismo entre los destinatarios de aquellas exenciones.

También entre la normativa procedente del Estado puede citarse la Disposición Adicional Quinta de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos del Estado, cuya remisión a la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, habría que entenderla hecha a la que acabamos de citar, por ser la actualmente vigente en la materia.

Ya en el ordenamiento autonómico andaluz, el fundamento más inmediato de este Decreto se hallaría la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que en su Disposición Adicional Única prevé que las tasas y precios públicos de las Universidades andaluzas por servicios administrativos y académicos referentes a estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, se determinarán mediante Decreto del Consejo de Gobierno, que elevará a su aprobación la persona titular de la Consejería competente en materia universitaria, a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

TERCERA. A los efectos de completar la presentación del Decreto, diremos que su texto consta de diez artículos y dos disposiciones finales, división que estimamos coherente con los contenidos del proyecto.

CUARTA. En cuanto al procedimiento seguido para la elaboración del texto remitido, parece que se habrían cumplimentado sustancialmente los trámites previstos con carácter general para toda disposición de carácter general en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los establecidos de forma específica por la legislación sectorial para los Decretos de determinación de precios públicos de las Universidades públicas de Andalucía.

No obstante, a los efectos de motivar de forma idónea en el expediente las determinaciones cuantitativas de los precios públicos en cuestión, se recomienda incorporar al mismo una memoria económico-financiera completa en la que quede constancia de los criterios aplicados para ello, y en particular, del respeto de los límites establecidos por la Conferencia General de Política Universitaria sobre la base de los señalados en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001.

Código:	43Cve8660AMLS5bqsu6uXt3DGTG0hW	Fecha:	10/07/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/6



En cuanto al informe del Consejo Andaluz de Universidades (artículo 80.m) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades) y al de los Consejos Sociales de las Universidades Públicas (artículo 20.3.c) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades), deberían constar en el expediente, o al menos, acreditarse su solicitud.

Tampoco consta en el expediente remitido que la Dirección General de Presupuestos haya emitido el informe preceptivo así requerido por el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera (artículo 4.1), aunque sí se alude en el oficio de petición del presente informe a que aquél se habría solicitado, lo cual habría de acreditarse.

QUINTA. Aunque en el expediente remitido obra el Visto Bueno de la Viceministerio de Economía y Conocimiento para que se sustanciara la consulta pública a la que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, ello debería completarse con la constancia documental de su cumplimentación.

SEXTA. Pasamos ya al estudio pormenorizado del contenido del proyecto de Decreto.

6.1.- Parte expositiva: Se advierte que la Disposición adicional única de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía, no se refiere literalmente a los límites que establezca el Consejo General de Política Universitaria, como por el contrario se da a entender en este apartado del Decreto, sino a los que imponga el Consejo de Universidades. Ello sin perjuicio de que pueda explicarse que la referencia deba entenderse hecha al primero, de acuerdo con la normativa estatal actual de Universidades; en concreto, según el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica de Universidades.

Por último, entendemos que debería justificarse en esta parte todos aquellos cambios que se introducirían mediante este Decreto en el régimen de los precios públicos universitarios respecto al del curso anterior.

6.2.- Artículo 2.c): Entendemos que resulta excesivamente amplia e indefinida la habilitación conferida a la Consejería de Economía y Conocimiento para poder autorizar una variación del precio público del crédito en el caso de másteres no habilitantes y justificada en el coste efectivo de la prestación del servicio.

Por tanto, habría que introducir un mayor grado de determinación del alcance de esta potestad y de los presupuestos necesarios para su ejercicio.

Además, en el caso de que los precios públicos que pudieran modificarse fueran los correspondientes a los servicios académicos, así habrían de identificarse.

6.3.- Artículo 3: No parece que las reglas aquí contenidas sobre las modalidades de matrícula puedan considerarse esencialmente como propias del régimen de los precios públicos universitarios,

Código:	43Cve8660AMLS5bqsu6uXt3DGTG0hW	Fecha	10/07/2017	
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA			
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/6	

razón por la que se recomienda su omisión en este Decreto, salvo en aquellos aspectos que guarden una relación directa e inmediata con la determinación de estos ingresos.

6.4.- Artículo 4.1.3ª: En el párrafo tercero, sobre el fraccionamiento posible hasta en ocho plazos del pago de matrícula o de forma diferente si así se acordara por el Rector, se dispone lo siguiente: *“En todos los casos, el pago se podrá exigir antes de la fecha de inicio del período de exámenes correspondientes a las materias sobre las que el abono de la matrícula no se ha completado”*.

Respecto a este mismo aspecto, el artículo 4.a).3ª del Decreto 112/2016, de 21 de junio, por el que se determinan los precios públicos para el curso 2016/2017, de las Universidades Públicas de Andalucía por la prestación de servicios académicos y administrativos, establecía que el pago se podría “efectuar”.

Sustituyéndose un verbo por otro parece que se ha pretendido trasladar a la Universidad el poder de decisión acerca de los límites temporales para la realización de los pagos fraccionados correspondientes, pero la redacción propuesta sugiere la duda acerca de si la exigencia de que éstos tuvieran lugar antes del inicio del período de exámenes rige como un límite absoluto para las Universidades, de modo que, en ningún caso, éstas podrían fijar unos plazos para el pago que vencieran con posterioridad a ese momento, sin que pudieran ni tan siquiera realizar las actuaciones precisas para la recaudación de los precios correspondientes después de dicha fecha.

Se recomienda, por tanto, modificar la redacción propuesta para dejar claro cuál sería la eficacia de la fecha de inicio del período de exámenes en relación con el fraccionamiento de pago de los precios públicos.

6.5.- Artículos 4.5 y 5.d): La regla contenida en el primero de los citados y según la cual, los precios públicos que se devengarán por los servicios académicos por créditos de enseñanzas conducentes a títulos de másteres serían los correspondientes al máster en el que tuviera lugar la matrícula, independientemente de que tales créditos pudieran ser posteriormente reconocidos en otro distinto, parece que sería de aplicación igualmente en el caso de estudios de grados, según así resulta del artículo 5.d), precepto que declara su aplicación también en el ámbito de los másteres.

Es por ello por lo que se recomienda unificar ambos preceptos en uno solo, para evitar la confusión que puede generar la aparente reiteración parcial en la que se incurre.

6.6.- Artículo 7.g): Dedicándose este apartado al establecimiento de una bonificación sobre el precio público por los servicios académicos que corresponderían por estudios de grados y de másteres, debemos hacer algunas observaciones al respecto.

6.6.1.- Importe de la bonificación: En los subapartados 1º y 2º se establecería que sería *“equivalente al 99% del precio de los créditos aprobados en primera matrícula”*, añadiéndose en el

Código:	43Cve8660AMLS5bqsu6uXt3DGTG0hW	Fecha	10/07/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/6



subapartado 3º.guion quinto, que *“Para determinar el importe de la bonificación se tendrá en cuenta el precio del crédito en primera matrícula en el curso 2017/2018, para las enseñanzas en que se realice matrícula y conforme a las circunstancias personales y familiares del alumno que la formalice”*.

Entendemos que el texto propuesto es susceptible de ser mejorado, en orden a identificar de forma clara y precisa cuál sería la fórmula a aplicar para determinar el importe de la bonificación, de manera que quede establecido de modo indubitado cuál sería la magnitud sobre la que debería aplicarse el porcentaje del 99% en el que se cifra esta bonificación, por un lado.

Así, la redacción trasladada podría dar a entender que debería aplicarse sobre el precio público que el alumno abonó en primera matrícula por los servicios académicos correspondientes a los créditos aprobados en el curso académico inmediatamente anterior.

Pero también podría interpretarse en el sentido de que debiera calcularse, primero, el importe de los precios públicos por servicios académicos que corresponderían a los créditos aprobados en primera matrícula en el curso anterior según los que hubieran de regir para el curso 2017/2018, es decir, conforme al nuevo Decreto, y aplicándose para ello el resto de exenciones y bonificaciones a las que ese alumno tuviera derecho en atención a sus circunstancias personales y familiares, para, posteriormente, calcular sobre esa base el porcentaje del 99%, lo que daría como resultado la cuantía definitiva de la bonificación.

Dada la ambigüedad de los párrafos indicados, se recomienda modificar su redacción para dejar claramente establecido el sentido que resultaría coherente con el fin perseguido con esta nueva bonificación.

6.6.2.- Los créditos por los que ya se hubiera obtenido bonificación en el grado no darán derecho a una nueva bonificación para el máster: Esta es la regla prevista en el artículo 7.g).2º.cuarto guion, planteándose por nuestra parte la cuestión relativa a las bonificaciones a las que se estaría haciendo referencia en concreto, teniendo en cuenta que la bonificación del 99% por créditos aprobados en primera matrícula se establecería por primera vez en el nuevo Decreto, para el curso 2017/2018, sin que conste que fuera reconocida para cursos anteriores.

6.6.3.- Incompatibilidad de la bonificación con el disfrute de beca de matrícula: En el artículo 7.g).3º.primer guion, se establece que *“El incumplimiento de la justificación de solicitud o la falsedad en la declaración responsable dará lugar a la devolución de la bonificación con los intereses y recargos que procedan”*.

Al respecto debemos indicar que ha de precisarse a qué incidencia se estaría haciendo referencia con *“incumplimiento de la justificación de solicitud”*, de manera que, si con ello se pretende identificar el supuesto de falta de aportación de la solicitud de la beca para el curso 2017/2018, así debería expresarse.

Código:	43Cve8660AMLS5bqsu6uXt3DGTG0hW	Fecha	10/07/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/6



Por otra parte, se recomienda mencionar también la posible inexactitud de la declaración responsable o la omisión de sus datos necesarios.

Por último, en estos casos lo que en rigor procedería no sería la devolución de cantidad alguna, sino el ingreso de la parte del precio público que se consideró bonificada.

6.7.- Artículo 8: Se recuerda que, conforme al artículo 81.3.b) in fine de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, han de consignarse las compensaciones correspondientes a los importes derivados de las exenciones y reducciones que legalmente se dispongan en materia de precios públicos y demás derechos, previsión que puede considerarse análoga a las contenidas en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos del Estado, o en los artículos 146.2 y 150.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de Andalucía.

6.8.- Artículo 10: No alcanza a comprenderse el porqué de la supresión de la referencia al concepto "Apertura de expediente académico", que sí venía en el artículo 10 del Decreto 112/2016, teniendo en cuenta que también se prevé en el Anexo del proyecto de Decreto, en concreto, dentro de "*Servicios administrativos sobre títulos y secretaría. Secretaría*".

6.9.- Anexo: Diferenciándose en el mismo los precios públicos según correspondan a servicios académicos, a servicios administrativos de evaluación y pruebas, o a servicios administrativos sobre títulos y secretaría, se recomienda que esta misma distinción se siga, en su caso, en el articulado del Decreto cuando la misma resulte relevante, a los efectos así de delimitar con precisión los precios públicos para los que se prevean las reglas específicas correspondientes.

SÉPTIMA. Como mejora técnica normativa, se recomienda estar a la regla 31 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Consejo de Ministros mediante Acuerdo de 22 de julio de 2005.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.

Código:	43Cve8660AMLS5bqsu6uXt3DGTG0hW	Fecha	10/07/2017
Firmado Por	ANTONIO LAMELA CABRERA		
Uri De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/6

